

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de San Francisco de Borja, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Primer Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de San Francisco de Borja, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-029/2019 de fecha 8 de abril de 2019, firmado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 8 de abril de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

A. PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETIVOS GENERALES

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.2. INGRESOS

III.3. EGRESOS

III.4. OBRA PÚBLICA

III.5. CUENTAS DE BALANCE

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

V. DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los sesenta y siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.-

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. (...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán, 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusihuiriachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. **San Francisco de Borja**, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8.-

El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II. OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

M.A. y C.P. Jorge Acosta García

Coordinador:

C.P. Jaime Villanueva Miranda

Auditores:

C.P. César Gamboa Orta

C.P. Karla Elvira Tarango Bilbao

L.A.E. Laura Olivia Gómez Gámiz

LIC. Reina Edith Martínez Hernández

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe S/Estado Financiero	Importe Según Validación	Diferencia
<u>Activo</u>			
<u>Activo Circulante</u>			
Efectivo y Equivalentes	\$ 3,857,345.30	\$ 3,857,345.30	\$ -
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	(158,921.78)	(158,921.78)	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	61,650.00	61,650.00	-
Total de Activos Circulantes	\$ 3,760,073.52	\$ 3,760,073.52	\$ -
<u>Activo No Circulante</u>			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 6,497,226.78	\$ 6,497,226.78	\$ -
Bienes Muebles	7,843,314.08	7,843,314.08	-
Activos Intangibles	4,138.00	4,138.00	-
Total de Activos No Circulantes	\$ 14,344,678.86	\$ 14,344,678.86	\$ -
Total del Activo	\$ 18,104,752.38	\$ 18,104,752.38	\$ -
<u>Pasivo</u>			
<u>Pasivo Circulante</u>			
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 786,893.08	\$ 786,893.08	\$ -
Total de Pasivos Circulantes	\$ 786,893.08	\$ 786,893.08	\$ -
Total del Pasivo	\$ 786,893.08	\$ 786,893.08	\$ -
<u>Hacienda Pública / Patrimonio</u>			
<u>Hacienda Pública / Patrimonio Generado</u>			
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	\$ 4,332,835.49	\$ 4,332,835.49	\$ -
Resultados de Ejercicios Anteriores	13,090,752.89	13,090,752.89	-
Total Hacienda Pública / Patrimonio Generado	\$ 17,317,859.30	\$ 17,423,588.38	\$ (105,729.08)
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	\$ 18,104,752.38	\$ 18,210,481.46	\$ (105,729.08)

(1)

1) DIFERENCIA ACTIVO MENOS EL TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

OBSERVACIÓN 001

EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA PROPORCIONADO PRESENTA UNA DIFERENCIA DE \$(105,729.08) ENTRE EL TOTAL DEL ACTIVO MENOS EL TOTAL DE PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO

Como se puede apreciar, el Estado de Situación Financiera al 9 de septiembre de 2018 presenta sumas incorrectas en el apartado de Hacienda Pública / Patrimonio Generado, por un total de \$(105,729.08), lo que ocasiona que exista diferencia entre la validación de estados financieros, al ser distintos el total de los Activos del Ente, menos la sumatoria del Pasivo y la Hacienda Pública.

Derivado de lo anterior, se deberá de realizar el análisis y ajustes pertinentes con su respectivo soporte documental con el fin de que se presenten cifras reales, toda vez que al no hacerlo se incumple con lo establecido con los artículos 100, 111, 118, de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los

artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, así como 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-122/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-051/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Reclasificación de póliza por sumas incorrectas en el apartado de Hacienda Publica/Patrimonio”*, aunado a las manifestaciones señaladas, el Ente adjunta copia certificada de la póliza de diario No. 27, advirtiéndole que lo anterior resulta insuficiente para desvirtuar el hallazgo, toda vez que no anexa estado financiero que se encuentre debidamente firmado por quien esté facultado para ello, en el que se aprecie que el registro contable que hace saber se efectuó, es decir que se acredite la corrección de la sumatoria de los conceptos señalados, por lo que el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se anexa póliza de reclasificación contable No. 27 y estado financiero debidamente firmado. (anexo1)”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta anexa póliza de reclasificación número 27 del 1 de julio de 2019 por un importe de \$105,729.08, Estado de Situación Financiera al 30 de julio de 2019 y Estado de Variación en la Hacienda Pública del 1 de enero al 30 de julio de 2019.

OPINIÓN: El ex servidor público, anexa la evidencia documental que acredita haber realizado la corrección de la diferencia que se originó en el apartado de Hacienda Pública / Patrimonio Generado, ya que se proporcionó la póliza de reclasificación, así como Estados Financieros que la validan.

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 1 DE ENERO AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>	
<u>Ingresos de la Gestión</u>	
Impuestos	\$ 381,529.79
Derechos	1,180,340.66
Productos de Tipo Corriente	511,172.62
Aprovechamientos de Tipo Corriente	449,662.16
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos	
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	93,169.00
Total Ingresos de la Gestión	\$ 2,615,874.23
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias,</u>	
<u>Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Participaciones y Aportaciones	\$19,558,331.89
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias,	
Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$19,558,331.89
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>	
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$ 3.51
Total Otros Ingresos y Beneficios	\$ 3.51
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$22,174,209.63
<u>Gastos y Otras Pérdidas</u>	
<u>Gastos de Funcionamiento</u>	
Servicios Personales	\$ 8,391,922.79
Materiales y Suministros	6,315,864.21
Servicios Generales	2,394,073.24
Total Gastos de Funcionamiento	\$17,101,860.24
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>	
Ayudas Sociales	\$ 739,513.90
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 739,513.90
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$17,841,374.14
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 4,332,835.49

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 002

EL ENTE NO REALIZÓ SU CONTABILIDAD DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el período sujeto a revisión, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad; lo anterior en inobservancia a lo determinado en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad

Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio AECFI-122/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-051/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Derivado del Sistema Contable (tiubame), siempre que existe un cierre anual nos genera diferencia en los saldos, que por la naturaleza misma del sistema nos es imposible llevar a cabo un adecuado registro contable”*, no obstante, tales manifestaciones resultan insuficientes para desvirtuar el hallazgo, toda vez que de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental el Municipio es responsable de su contabilidad, de la operación de su sistema y de dar cumplimiento a la Ley de Contabilidad referida, por lo que el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Derivado al sistema tibuame el cual es el que utilizamos actualmente, ya que nuestra capacidad presupuestal no permite la adquisición de algún otro para cumplir con los lineamientos establecidos, sin embargo anexamos los estados financieros para su análisis mismo que les permite verificar si efectivamente no cumplen con los lineamientos de la CONAC. (anexo 2)”.

COMENTARIO: El ex servidor público, argumenta que en la actualidad no cuenta con la capacidad presupuestal para la adquisición para cumplir con los lineamientos establecidos, asimismo anexó lo siguiente: Estado de Actividades al 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Cambios en la Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Variación en la Hacienda Pública del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, Estado de Flujos de Efectivo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, Estado Analítico del Activo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018 y Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

OPINIÓN: El ex servidor público, no presenta la información que acredite haber llevado la contabilidad, en razón de que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios de acuerdo a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51 y 52 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

III.2. INGRESOS

Los ingresos totales y muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 381,529.79	\$ -
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	19,558,331.89	16,342,377.41
Otros Conceptos No Revisados	2,234,347.95	-
Total	\$ 22,174,209.63	\$ 16,342,377.41

III.2.1. IMPUESTOS

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de San Francisco de Borja, Chih., se recaudó por concepto de Impuesto Predial la cantidad de \$381,529.27, equivalente a un 64.16% del padrón catastral, determinándose un importe pendiente de cobro de \$213,043.79 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	1,777	\$ 594,573.27
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	1,101	381,529.48
Total	676	\$ 213,043.79

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, por \$381,529.48, de un total de facturación, la cual se realiza al inicio del ejercicio por \$594,573.27, determinando una diferencia no cobrada de \$213,043.79.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

La cantidad de \$213,043.79 representa un 35.8% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$213,043.79

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de gestiones cobro del Impuesto Predial por la cantidad de \$213,043.79, correspondientes a los bimestres vencidos de dicho impuesto; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

Mediante oficio AECFI-122/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-051/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Derivado del cierre de la administración no fue posible realizar el procedimiento. Por lo que se recomendó a la siguiente administración realizara los procedimientos correspondientes”, advirtiendo de tales manifestaciones que el Ente acepta el señalamiento, en consecuencia el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“DERIVADO DEL CIERRE DE LA ADMINISTRACION NO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta argumenta que al cierre de la administración no fue posible llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución.

OPINIÓN: El ex servidor público, no la anexa evidencia documental que acredite haber realizado las acciones de cobro correspondientes para el caso de vencimiento de los bimestres del Impuesto Predial por la cantidad de \$213,043.79 y con ello evitar que se acumule en la cuenta del rezago.

III.2.1.2 REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El cual se integra de la siguiente manera:

Rezago		Rezago Final 2018		Cobrado Durante 2018		Porcentaje	No Cobrado
Adeudo	No. Cuentas	Importe	No. Cuentas	Rezago Pagado	Recuperado		Durante 2018
2018	688	\$ 1,725,192.24	89	\$ 61,357.42	3.56		\$ 1,663,834.82
Total			89	\$ 61,357.42	3.56		\$ 1,663,834.82

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$61,357.42 que representa solamente un 3.56% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$1,663,834.82.

OBSERVACIÓN 004

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$1,663,834.82 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período del 1 de enero al 9 de septiembre de 2018, no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago correspondiente al impuesto predial, teniendo que el municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$1,725,192.24, del cual se pagó al municipio el importe de \$61,357.42 que representa un 3.56% del total

acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$1,663,834.82; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
552000-000-946	Irma Quintero Hernández y Hermanos	120	\$ 50,108.08
552000-000-230	Guadalupe Romero Villalobos	174	39,300.12
551001-009-001	Mónica Hernández Silva	72	35,360.82
552000-000-261	Francisco Balmore Aguayo Uribe y Hermanos	12	25,069.62
551001-006-001	Octavio Olivas Olivas	138	22,697.05
552000-000-373	Amalia Campos de Mariñelarena	174	20,637.98
552000-000-743	Enrique Chávez Ordoñez	174	18,431.53
551005-013-007	Luis Martínez Chacón	84	18,250.69
551002-011-011	Ramón Loya Quezada	66	17,247.83
552000-000-212	Filomeno Parra Castillo	54	16,949.18
552000-000-176	Pablo Chávez Pérez	174	16,417.47
551005-011-001	Arnaldo Sáenz Parra	24	15,976.48
552000-000-012	Jesús María Cano Hernández	78	14,794.23
551005-005-001	Silva Mónica Hernández	72	14,333.38
551001-003-006	Vicente Nevárez Villalba	72	13,844.72
552000-000-331	Israel Chavira Flores	114	12,988.04
552000-000-200	Jesús María Perez	174	12,949.57
551001-002-007	Jesús María Cano Hernández	78	12,939.52
552000-000-477	Ildelfonsa Pérez Parra y María Aurelia Pérez Parra	84	12,742.87
552000-000-054	Rancho Avendaños Mancomún	60	12,447.68
		Total	\$ 403,486.86

Mediante oficio AECFI-122/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-051/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *"...Derivado del cierre de la administración no fue posible realizar el procedimiento. Por lo que se recomendó a la siguiente administración realizara los procedimientos correspondientes"*, advirtiendo de tales manifestaciones que el Ente acepta el señalamiento, en consecuencia, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“DERIVADO DEL CIERRE DE LA ADMINISTRACION NO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta argumenta que al cierre de la administración no fue posible llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución.

OPINIÓN: El ex servidor público no anexa la evidencia documental que acredite haber realizado el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago del Impuesto Predial por un importe de \$1,663,834.82, de igual manera en su respuesta manifiesta que no se llevó a cabo dicho procedimiento.

III.2.2 PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período auditado se registraron ingresos por este concepto por la cantidad de \$19,558,331.89, de los cuales se revisaron \$16,342,377.41. cantidad que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Participaciones	\$ 17,008,926.34	\$ 16,342,377.41
Otro Concepto No Revisado	2,549,405.55	-
Total	\$ 19,558,331.89	\$ 16,342,377.41

III.2.2.1. PARTICIPACIONES

Las participaciones registradas y determinadas como muestra, son las siguientes:

Período	Ingresos S/Gobierno	Ingresos S/Municipio	Diferencia
1/2 Enero	\$ 1,276,129.81	\$ 1,276,129.81	\$ -
2/2 Enero	510,572.55	510,572.55	-
1/2 Febrero	1,542,239.04	1,542,239.04	-
2/2 Febrero	690,549.30	690,549.30	-
2/2 Febrero	25,967.34	25,967.34	-
1/2 Marzo	1,264,899.23	1,264,899.23	-
2/2 Marzo	522,852.48	522,852.48	-
2/2 Marzo	24,297.74	24,297.74	-
1/2 Abril	1,443,222.27	1,443,222.27	-
2/2 Abril	563,891.02	563,891.02	-
2/2 Abril	21,449.90	21,449.90	-
1/2 Mayo	1,408,079.12	1,408,079.12	-
2/2 Mayo	603,413.75	603,413.75	-
2/2 Mayo	24,972.44	24,972.44	-
1/2 Junio	1,553,058.30	1,553,058.30	-
2/2 Junio	587,288.54	587,288.54	-
2/2 Junio	23,728.44	23,728.44	-
1/2 Julio	1,487,328.95	1,487,328.95	-
2/2 Julio	560,004.68	560,004.68	-
2/2 Julio	24,553.21	24,553.21	-
1/2 Agosto	1,477,870.34	1,477,870.34	-
2/2 Agosto	682,172.77	682,172.77	-
2/2 Agosto	23,836.19	23,836.19	-
Total	\$ 16,342,377.41	\$ 16,342,377.41	\$ -

Se cotejó la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado a través de las liquidaciones de las participaciones cotejándose el deposito contra los estados de cuenta bancarios donde Gobierno del Estado le transfiere estos recursos al municipio.

Sin observación.

III.3. EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 8,391,922.79	\$ 7,016,285.85
Materiales y Suministros	6,315,864.21	2,578,644.72
Servicios Generales	2,394,073.24	251,020.00
Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	739,513.90	441,456.48
Total	\$ 17,841,374.14	\$ 10,287,407.05

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

En el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$8,391,922.79, analizándose un importe de \$7,016,285.85, el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 5,760,086.66	\$ 5,760,086.66
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,468,794.25	1,256,199.19
Otros Conceptos No Revisados	1,163,041.88	-
Total	\$ 8,391,922.79	\$ 7,016,285.85

Se verificó que las erogaciones por este concepto se hayan cubierto de acuerdo al tabulador debidamente aprobado, mismo que debe ser anexo al Presupuesto de Egresos publicado en el Periódico Oficial del Estado, se revisaron los posibles nexos de parentesco entre funcionarios electos y el resto del personal, se validó que el tesorero haya caucionado por el manejo de los recursos públicos, además de validar que las nóminas erogadas correspondan a los registros contables, que se realicen las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores; así mismo se determinó una muestra para la verificación física del personal.

III.3.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE Y REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

El municipio registró erogaciones por concepto de remuneraciones al personal de base y confianza, realizando el pago mediante dispersión bancaria y efectivo de manera quincenal, las dietas son pagadas mensualmente, revisando el registro contable, las nóminas correspondientes y que estas partidas estuvieran contenidas en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2018.

Se verificó además que las erogaciones por concepto de sueldos y salarios y dietas, correspondieran exclusivamente a las categorías, sueldos y puestos establecidos en el tabulador autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018; así como que el área encargada de nómina, calculara, pagara y registrara correctamente estas operaciones.

A continuación, se presenta cuadro de los principales funcionarios:

Nombre	Puesto	Sueldo Mensual
Hilda María Caro Guanespen	Ex Presidente	\$ 16,977.93
Vicente Nevárez Chavira	Ex Síndico municipal	10,332.63
Adriana Hernández Torres	Ex Secretaria del Ayuntamiento	9,217.80
Antonio Quezada Cíloro	Ex Tesorero Municipal	9,217.80
Sara Cera Monge	Ex Regidora de Hacienda	8,083.33
Ramón Cándido Andazola Salinas	Ex Regidor de Gobernación	8,083.33
Manuel Eligio Arenas Aguirre	Ex Regidor Obras y Servicios Públicos	8,083.33
Clara María Loya González	Ex Regidora de Educación	8,083.33
Jesús Antonio Montañez Castillo	Ex Regidor de Seguridad Pública y Protección Civil	8,083.33
Eustorgio Parra Olivas	Ex Regidor de Salud	8,083.33
Ana María Chacón Monge	Ex Regidora de Acción Cívico Social	8,083.33
Elida Torres Mendoza	Ex Regidora de Ecología	8,083.33
Total		\$ 110,412.82

Se erogó la cantidad de \$5,760,086.66 por concepto sueldo base y \$1,256,199.19 por concepto de compensaciones para un total de \$7,016,285.85 por concepto de remuneraciones a los empleados y

funcionarios del Ente, asimismo, cuenta con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente publicado en el Periódico Oficial del Estado.

III.3.1.1.1. CAUCIÓN DEL TESORERO

Con el objeto de verificar el cumplimiento al artículo 65 del Código Municipal del Estado de Chihuahua respecto a la caución para el manejo de las finanzas públicas por parte del Tesorero Municipal, se solicitó el contrato de prenda en garantía mediante el cual se constituye la garantía prendaria a favor del Municipio de San Francisco de Borja, Chih., sobre los derechos de propiedad y titularidad del vehículo marca Mitsubishi Eclipse modelo 1995, aprobado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria N° 6 de fecha 15 de diciembre de 2016.

Sin observación.

III.3.1.2. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

III.3.1.2.1. COMPENSACIONES

Se efectuaron erogaciones por concepto de compensaciones al personal del Municipio por un monto de \$1,256,199.19, el pago se realiza de manera mensual, integrándose los principales a continuación:

Nombre	Puesto	Importe Mensual
Hilda María Caro Guanespen	Ex Presidente	\$ 43,083.33
Vicente Nevárez Chavira	Ex Síndico Municipal	19,704.30
Adriana Hernández Torres	Ex Secretaria del Ayuntamiento	13,861.11
Trinidad Olivas Loya	Ex Secretario Particular	13,861.11
Fernando Parra Cano	Ex Director Obras Públicas	13,861.11
Antonio Quezada Cíloro	Ex Tesorero Municipal	11,550.00
Total		<u>\$ 115,920.97</u>

Se verificó que estos pagos se encontraran soportados con las nóminas correspondientes y debidamente firmadas.

Sin observación.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

En el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$6,315,864.21, analizándose un importe de \$2,578,645.72 el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	\$ 1,727,107.23	\$ 1,015,664.49
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,543,501.21	1,192,576.59
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	803,544.41	370,403.64
Otros Conceptos No Revisados	1,241,711.36	-
Total	<u>\$ 6,315,864.21</u>	<u>\$ 2,578,644.72</u>

III.3.2.1. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

La muestra analizada se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Mario Solís Rodríguez	Cemento y concreto premezclado	\$ 829,817.82 (1
Eleazar Gandarilla Parra	Artículos y materiales de ferretería	136,053.13
David Eugene HertzlerWitmer	Artículos y materiales de ferretería	36,246.55
La Victoria Nueva, S.A. de C.V.	Artículos y materiales de ferretería	13,546.99
	Total	<u>\$ 1,015,664.49 (2</u>

Se verificó que las erogaciones realizadas estuvieran soportadas documentalmente con facturas, las cuales fueron validadas mediante el sistema del SAT, se verificó que existiera un contrato para la adquisición de los materiales, se realizó la compulsión correspondiente al proveedor y a su vez se cotejó que fueran registrados en forma correcta y oportuna con apego a la normatividad establecida.

1) Erogaciones realizadas por la compra de cemento y concreto premezclado y materiales diversos para la pavimentación de la calle Los Frailes segunda etapa, la cual está ubicada en el acceso al panteón municipal, dicha obra fue ejecutada por Administración Directa con recursos federales por medio de los Proyectos de Desarrollo Federal 2018 (PDR 2018) con relación al Programa de Infraestructuras para el Desarrollo Urbano 2018, el cual fue autorizado mediante el oficio de aprobación número 2018-2K06118-A-0333, por el importe de \$989,000.00.

OBSERVACIÓN 005

REGISTRO ERRÓNEO EN LA CUENTA DE MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN, DE UNA EROGACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS CUENTAS DE OBRAS

2) En el rubro denominado “Materiales y artículos de construcción y reparación”, se observó registrada como erogación la cantidad de \$829,817.82 por concepto de cemento y concreto premezclado, sin embargo, dicha compra se destinó a la pavimentación de la calle Los Frailes segunda etapa, obra ejecutada por administración directa con recursos federales por medio de los Proyectos de Desarrollo Federal 2018 (PDR 2018), por lo que el Ente debe reclasificar las cuentas contables respectivas, ya sea de Inversión Pública en cuentas de resultados, o bien en cuentas de activo de Obras en Proceso y una vez terminada transferir el saldo a la cuenta de resultados afectando el ejercicio en que se ejecutó la obra o la capitalización de la misma; esto en incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa y el Acuerdo por el que se Emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, en relación con los artículos 2, 7, 9, 22, 23, 29, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con el objeto de llevar un control adecuado y transparente de los gastos manifestados y presupuestados en cada una de las

cuentas; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-122/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental por lo que mediante oficio N° SFB-TES-051/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se hace reclasificación contable de la partida de cemento a obra terminada para la obra de Pavimentación de Calle los Frailes segunda Etapa del programa de PDR”, por lo que de tales manifestaciones se desprende que persiste el señalamiento, ya que, aún y cuando se anexa reclasificación mediante póliza de diario número 28 del 1 de julio de 2019, en este se aprecia únicamente su registro a la cuenta de Construcciones en Proceso en Bienes Propios (1236), sin embargo, también debió reclasificarse a la cuenta respectiva al tratarse de una obra concluida, en consecuencia el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se anexa auxiliar contable de registro en obra concluida. (ANEXO 3)”.

COMENTARIO: El ex servidor público, en su respuesta anexa la póliza de Diario número 3 del 1 de septiembre de 2019 por un importe de \$829,817.82, mediante la cual reclasifica a la cuenta denominada Construcción en Proceso de Bienes Propios contra la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores.

OPINIÓN: Se anexa la evidencia documental mediante la cual acredita haber realizado la corrección del registro erróneo, ya que se proporcionó la póliza de reclasificación a la cuenta denominada Construcción en Proceso de Bienes Propios contra la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores.

III.3.2.2. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Grupo Sáenz Martínez, S.A. de C.V.	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 1,192,576.59 (1)
	Total	<u>\$ 1,192,576.59</u>

Se seleccionaron las principales operaciones verificándose que se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente, que el registro contable fuera correcto y oportuno, así como, que se haya realizado el contrato correspondiente, se efectuó la compulsa directa con el proveedor, misma que resultó positiva, asimismo, se validó que las partidas contaran con la suficiencia presupuestal correspondiente.

1) El importe de \$1,192,576.59 corresponde a la adquisición de gasolina y diésel para los vehículos y maquinaria de esta administración municipal para lo cual se firmó contrato con fecha 1° de enero de 2018, para el suministro de combustible por un monto mínimo de \$10,000.00 y hasta con un máximo de \$3,000,000.00 con fecha de vigencia el 9 de septiembre de 2018.

Sin observación.

III.3.2.3. HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

La muestra analizada se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Dilladelcu, S.A. de C.V.	Llantas y mano de obra	\$ 59,099.33
José Sabino Romero Torres	Equipo de bombeo sumergible	55,894.99 (1)
NT Tire de Chihuahua, S. de P.R. de R.L.	Llantas maquinaria	49,206.90
Guillermo Hiebert Froese	Refacciones y mano de obra	43,179.04
Distribuidora de Maquinaria del Norte, S.A. de C.V.	Cuchillas para motoconformadora	41,655.37
Adrián Chico Flores	Refacciones	34,852.00
Daniel Gandarilla Parra	Refacciones	20,370.98
Jacobo Bergen Hamm	Material de ferretería	15,000.00
Miguel Ángel González Quezada	Reparación transmisión	12,180.00
José Roberto Bustamante Guerra	Rectificado de motor	9,860.00
Ana Manuela Lozano Aguirre	Refacciones	9,718.00 (2)
Daniel Antonio Duarte Nájera	Refacciones y mano de obra	9,709.20
Máquinas Diésel, S.A. de C.V.	Refacciones	9,677.83
Total		<u>\$ 370,403.64</u>

Se verificó que todas las operaciones se encuentren respaldadas con documentación comprobatoria y que reúna los requisitos legales aplicables, que se encuentren presupuestadas y destinadas para los fines propios del municipio, se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, de igual manera se revisó que los procedimientos de adjudicación se encuentren apegados a la normatividad aplicable y se verificaron las bitácoras de mantenimiento de los vehículos, además se realizaron compulsas con los prestadores de bienes y/o servicios, dando positiva la misma.

1) José Sabino Romero Torres

RESULTADO 001

OMISIÓN DE REGISTRO

El Ente registró indebidamente la cantidad de \$55,894.99, en la cuenta de Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores según póliza de Cheques N° 98 de fecha 9 de abril de 2018, importe que debía encontrarse registrado en cuentas específicas de Activo, toda vez que corresponde a la adquisición de un equipo de bombeo; lo anterior en inobservancia a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados Revelación Suficiente e Importancia Relativa en relación con los artículos 2, 22, 33, 34 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-122/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-051/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se reclasificó en la cuenta específica de activo”, por lo que de tales manifestaciones así como de la póliza de diario N° 29 del 1 de julio de 2019 que adjunta, se advierte que se efectúa la reclasificación respectiva, en consecuencia se subsana el hallazgo.

2) Ana Manuela Lozano Aguirre

OBSERVACIÓN 006

GASTO REALIZADO POR CONCEPTO DE REFACCIONES SIN QUE SE CUENTE CON SOPORTE DOCUMENTAL COMPROBATORIO

Se observa que el importe de \$9,718.00 correspondiente al pago realizado a Ana Manuela Lozano Aguirre por concepto de refacciones, carece de la documentación que acredite haberlo realizado, tal como factura o documentación que reúna los requisitos legales aplicables, siendo contabilizado en la póliza de Cheques N° 80 del 15 de junio de 2018; lo que contraviene lo estipulado en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente justificados y comprobados, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes; incumpliendo con ello además las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción, XVI y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, consistente en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda, a cargo del Tesorero, consistente en llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-122/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-051/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: “...En ésta localidad la mayoría de los establecimientos no expiden factura con los requisitos fiscales, por lo que se nos expidió notas de remisión y estas compras se realizaron para cubrir necesidades urgentes, aclarando que en este caso particular a la fecha este proveedor ya se encuentra registrada en el SAT.”, por lo que de tales manifestaciones se advierte que el Ente refiere no contar con factura que cumpla con los requisitos fiscales, aunado a que no anexa documentación soporte desvirtúa el hallazgo, en ese sentido el mismo subsiste.

RESPUESTA:

“Se anexa constancia expedida por el proveedor (Anexo No. 4)”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexa constancia expedida por el proveedor, mediante escrito simple con fecha del 8 de octubre de 2019, haciendo saber que recibió por parte del Municipio de San Francisco de Borja, la cantidad de \$9,718.00 por pago por venta de refacciones para vehículos propiedad del municipio, aclarando que no se emitió la factura correspondiente en virtud de que en esa fecha se encontraba en trámites de inscripción ante el SAT, así como credencial para votar expedida por parte del Instituto Nacional Electoral.

OPINIÓN: El ex servidor público no anexa la información que contenga la factura y/o documentación que reúna los requisitos legales aplicables que compruebe el importe de \$9,718.00 correspondiente al pago realizado a Ana Manuela Lozano Aguirre por concepto de refacciones.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

En el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$2,394,073.24 analizándose un importe de \$251,020.00, el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	\$ 336,033.00	\$ 251,020.00
Otros Conceptos No Revisados	2,058,040.24	-
Total	<u>\$ 2,394,073.24</u>	<u>\$ 251,020.00</u>

III.3.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

El monto analizado se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Leopoldo Said Calzadillas Macías	Asesoría financiera	\$ 140,360.00 (1)
Rudhy Allan Cruz Marina	Estudio para pozo de agua en Loma del Arco	34,800.00 (2)
Diafaneia Consultores, S.A. de C.V.	Acceso a la Información Pública	27,840.00 (2)
Gobierno del Estado	Examen de confianza de policías de Seguridad Publica	22,500.00 (2)
Servicios Técnicos de Ingeniería y Arquitectura	Elaboración de Proyecto Parque Lineal en Cabecera Municipal	20,880.00 (2)
Alma Lizeet Franco Gallegos	Avaluó de Maquinaria	4,640.00 (2)
	Total	<u>\$ 251,020.00</u>

Se seleccionaron las principales operaciones verificándose que se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente, que el registro contable fuera correcto y oportuno, así como que se hayan realizado los procedimientos de adjudicación apegados a la normatividad aplicable y que los precios pagados por las distintas erogaciones sean acorde a lo contratado, además se realizaron compulsas con los prestadores de bienes y/o servicios, dando positiva la compulsas y evidencia de los servicios prestados.

1) El contrato con el C. LAE Leopoldo Said Calzadillas Macías tiene como objetivo presentar sus servicios profesionales consistentes en Asesorías Contables del área de Tesorería realizadas de manera física y personal, así como vía telefónica o por los medios electrónicos disponibles, la evidencia de los trabajos realizados, firmado el día 1° de noviembre 2016 hasta que ambas partes decidan terminar con los servicios prestados, con un monto mensual de \$12,000.00 después de impuestos.

Sin observación.

2) Servicios de honorarios los cuales cuentan con sus respectivas facturas, así como la evidencia documental de los trabajos realizados.

Sin observación.

III.3.4. TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

En el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$739,513.90, analizándose un importe de \$441,456.48 el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Ayudas Sociales	\$739,513.90	\$441,456.48
Total	<u>\$739,513.90</u>	<u>\$441,456.48</u>

III.3.4.1. OTRAS AYUDAS SOCIALES

A continuación, se integra la muestra revisada:

Nombre	Concepto	Importe
Carnes Finas San Andrés, S.A. de C.V.	Piernas para navidad a pobladores	\$ 231,133.20
Grupo Sáenz Martínez, S.A. de C.V.	Combustible, apoyos diversos en especie	145,584.97
Varios	Forrajes para apoyar a miembros de la asociación ganadera	13,710.00
Elsa Arredondo Ortiz	Apoyo por problemas de salud	12,770.66
José Manuel Lozano Salinas	Apoyo por problemas de salud	12,000.00
Varios	Apoyo a compra de despensa DIF	11,557.75
Varios	Apoyo a persona de escasos recursos	8,700.00
Raúl Pernata Banquero	Ataúd para persona de escasos recursos	6,000.00
Total		<u>\$ 441,456.58</u>

Se verificó que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente con sus facturas correspondiente para ser validadas en el sistema del SAT, que los apoyos personales tuvieran la firma de recibido con una copia de su identificación, se compulsó la compra con el proveedor de combustible, se revisó que no sobrepasaran lo manifestado en el presupuesto de egresos y a su vez que fueran registrados en forma correcta y oportuna con apego a la normatividad establecida.

Los pagos registrados en esta cuenta durante el periodo en revisión se deben principalmente por la adquisición de 3,160 kilogramos de pierna ahumada para regalar a pobladores del municipio según costumbre de navidad, apoyos con combustible para traslados de estudiantes y personas que coadyuvan en las operaciones de las escuelas y mantenimiento y limpieza del municipio, entre otros apoyos, de los cuales se verificó que dichos apoyos fueran entregados a los beneficiarios.

Sin observación.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA CON RECURSOS PROPIOS

El monto de las inversiones aplicadas en obra con recursos propios durante el período revisado fue por cantidad de \$581,234.28, integrándose de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Riego de sello localidad Sausería	\$ 291,067.20 (1)
Rehabilitación de vado en Teporachi	116,649.91 (2)
Reubicación de cerca camino Santa Ana	101,494.00 (3)
Construcción de muro de contención en La Esperanza	57,623.17 (4)
Pavimentación calle acceso La Unión	14,400.00 (5)
Total	<u>\$ 581,234.28</u>

Se verificó la integración contable y financiera para determinar el costo de las mismas, examinándose el soporte documental, cotejándose la normatividad aplicable.

1) Riego de sello localidad Sauceria

El Comité de Obra Pública del municipio dictaminó la procedencia de realizar esta obra por adjudicación directa según acta de fallo del 14 de mayo de 2018, otorgándose la obra según dictamen al contratista Arq. Juan Carlos Ruíz Rodríguez, realizándose contrato número 057-AD-02-/2018 de fecha 15 de mayo de 2018, por concepto de aplicación de riego de sello en la localidad de Sauceria de este municipio por un importe de \$291,067.20 IVA incluido.

Sin observación.

2) Rehabilitación de vado en Teporachi

Esta obra se realizó por administración directa, en base al dictamen del Comité de Obra Pública del 11 de abril de 2018, siendo integrada la aplicación de recursos de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Mario Solís Rodríguez	Cemento, varilla, microfibra	\$ 69,228.00
Varios	Lista de raya	34,800.00
Grupo Sáenz Martínez, S.A. de C.V.	Combustible	8,525.70
Eleazar Gandarilla Parra	Material de construcción	3,496.21
Gregorio Cera Quezada	Renta de roto martillo	600.00
	Total	<u>\$ 116,649.91</u>

Sin observación.

3) Reubicación de cerca camino Santa Ana

Esta obra se realizó por administración directa, en base al dictamen del Comité de Obra Pública del 9 de enero de 2018, siendo integrada la aplicación de recursos de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Varios	Lista de raya	\$ 97,695.00
Raúl Humberto Rodríguez Fernández	Alambre de púas	3,799.00
	Total	<u>\$ 101,494.00</u>

Sin observación.

4) Construcción de muro de contención en La Esperanza

Esta obra se realizó por administración directa, integrándose las erogaciones realizadas como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Varios	Lista de Raya	\$ 31,800.00
Mario Solís Rodríguez	Cemento y varilla corrugada	23,446.56
Grupo Sáenz Martínez, S.A. de C.V.	Combustible	2,376.61
Total		<u>\$ 57,623.17</u>

Sin observación.

5) Pavimentación calle acceso La Unión

El importe de \$14,400.00 corresponde a la obra de pavimentación de la calle de acceso en la comunidad La Unión, obra realizada por administración directa, en base al acta de fallo del Comité de Obras de fecha 30 de agosto de 2018, por un importe de \$190,117.00, de los cuales en el periodo sujeto a revisión se aplicaron recursos por \$14,400.00, el resto en el periodo de la administración municipal 2018-2021.

Sin observación.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
<u>Activo</u>		
Efectivo y Equivalentes	\$ 3,857,345.30	\$ 3,857,345.19
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	(158,921.78)	(158,029.80)
Bienes Muebles	7,843,314.08	573,372.00
Subtotal	<u>\$ 11,541,737.60</u>	<u>\$ 4,272,687.39</u>
<u>Pasivo</u>		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 786,893.08	\$ 754,323.16
Subtotal	<u>\$ 786,893.08</u>	<u>\$ 754,323.16</u>
Total	<u>\$ 12,328,630.68</u>	<u>\$ 5,027,010.55</u>

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo de \$3,857,345.30 de los cuales se validaron \$3,857,345.19 como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Bancos / Tesorería	\$3,857,345.19	\$3,857,345.19
Otro Concepto No Revisado	0.11	-
Total	\$3,857,345.30	\$3,857,345.19

III.5.1.1. BANCOS / TESORERÍA

El saldo analizado se integra como sigue:

Concepto	N° de Cuenta	Importe
<u>Santander, S.A.</u>		
Gasto corriente	18-00004484-2	\$ 2,207,599.72
FISM 2018	18-00006974-8	863,381.65
FORTAMUN 2018	18-00004881-3	345,334.11
FISM 2017	18-00004879-8	194,996.77
PDR 2018	18-00007291-4	116,710.97
Impuestos Estatales	18-00004878-4	73,466.69
Ramo 23	22000396152	13,747.11 (1
Fianza Tesorero	86-47698601-3	10,000.00 (1
CREI Estatal	18-00005431-5	5,534.88
Techumbre cancha Santa Ana	6550439573-4	1,767.00 (1
FIES 2016-2018	Sin número	82.86
Fondo de ahorro 2017	18-00004632-3	1.27
DIF 2017	18-00004882-7	(27.84)
<u>Banorte, S.A.</u>		
José Luis Sáenz Aguirre	Sin número	24,750.00 (2
Total		<u>\$3,857,345.19</u>

Se analizaron los saldos de las cuentas, cotejándose las conciliaciones bancarias con los estados de cuenta correspondientes, dándole seguimiento a las partidas en conciliación.

OBSERVACIÓN 007

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y SIN MOVIMIENTO DURANTE EL PERÍODO AUDITADO, DENTRO DE LA CUENTA BANCOS/TESORERÍA

1) De la revisión a la cuenta Bancos/Tesorería, se detectaron saldos de ejercicios anteriores bajo los rubros "Ramo 23", "Fianza Tesorero" y "Techumbre cancha Santa Ana", por lo que al tratarse de cuentas que no son utilizadas por el Municipio, se observa que la información presentada por el Ente no es real, por lo que se deberán de analizar y reclasificar con su respectivo soporte documental con el fin de que los estados financieros muestren la situación real, ya que al no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, así como 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez

que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-122/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-051/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se realizó cancelación de saldos, de estas cuentas que corresponden a ejercicios anteriores, ya que en bancos el saldo es de \$0.00”, por lo que de tales manifestaciones y de la póliza de diario N° 30 del 1 de julio de 2019 que anexa, se advierte que se realizó la cancelación de los saldos referidos, sin embargo, dicha documentación resulta insuficiente para desvirtuar el hallazgo, toda vez no se anexa evidencia documental de la institución bancaria que acredite que el saldo de estas se encuentran en \$0.00, en ese sentido el hallazgo subsiste

RESPUESTA:

“Se anexan comprobantes de la institución bancaria en donde se aclara que estas cuentas se encuentran en \$0.00 (Anexo No.5)”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexó una copia fotostática de un oficio suscrito con fecha del 3 de octubre de 2019 por parte de la Banco Santander (México), S.A., mediante el cual hace saber que la cuenta N° 65504395734 a nombre del municipio de San Francisco de Borja se encuentra con estatus de cerrada y con el saldo en ceros, así como copias fotostáticas de consultas del saldo de la cuenta 80121757728 de la misma institución bancaria misma que se encuentra en cero.

OPINIÓN: La información proporcionada por el ex servidor público no acredita lo señalado ya que no anexa la evidencia documental que acredite haber realizado la depuración de saldos respectiva, con su soporte, con el propósito de que la información financiera presentada sea real.

RESULTADO 002

SALDO PENDIENTE DE RECUPERAR DE CHEQUE DEVUELTO POR EL BANCO POR LA RENTA DE MAQUINARIA \$24,750.00

2) De la revisión a la cuenta “Bancos/Tesorería”, se detectó que el municipio registró en la cuenta contable 1112-0001-2017 a nombre del C. José Luis Sáenz Aguirre, un importe de \$24,750.00, saldo que corresponde a un adeudo generado por concepto de horas máquina contratadas al municipio en el ejercicio 2017, siendo que el cheque con el que fue pagado este servicio no tenía fondos y fue devuelto por el banco, por lo que, al no contar el Municipio con las gestiones de cobro respectivas, se incumple con lo establecido en las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracciones, IV inciso e, y IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, así como ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el municipio.

Mediante oficio AECFI-122/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al

Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-051/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: “Se recuperó el importe del cheque devuelto, mediante transferencia bancaria”, por lo que de tales manifestaciones así como de la póliza de diario No. 34, se desprende la acreditación del depósito efectuado por la cantidad de \$24,750.00 por el C. José Luis Sáenz Aguirre con fecha del 24 de julio de 2019, en consecuencia se subsana el hallazgo.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo de \$(158,921.78), de los cuales se revisaron \$(158,029.80), siendo integrado este monto de la siguiente manera:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final
<u>Cuentas por Cobrar a Corto Plazo</u>				
Fondo General de Participaciones	\$ -	\$ 11,080,618.82	\$ 10,946,980.26	\$ 133,638.56 (1
Impuesto Adicional IEPS	-	88,083.70	47,811.99	40,271.71 (1
Saldos de Naturaleza Contraria				
Fondo de Fomento Municipal	\$ -	\$ 2,983,400.94	\$ 3,410,221.70	\$ (426,820.76) (1
Impuestos Estatales	-	1,578,751.03	1,869,961.71	(291,210.68) (1
Cuentas por Cobrar a Corto Plazo	-	1,538,055.12	1,730,312.01	(192,256.89) (2
Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	-	299,186.71	367,878.28	(68,691.57) (1
Impuesto Especial Sobre Automóviles Nuevos	-	272,397.13	333,013.01	(60,615.88) (1
Venta de Chatarra	-	-	47,000.00	(47,000.00) (2
ISR Participable	-	136,836.00	173,454.00	(36,618.00) (1
Subtotal	\$ -	\$ 17,977,329.45	\$ 18,926,632.96	\$ (949,303.51)
<u>Deudores Diversos a Corto Plazo</u>				
Crédito al Salario	\$ 485,811.51	\$ 106,583.40	\$ -	\$ 592,394.91 (3
Ahorro para Gratificación Anual	300,000.00	-	-	300,000.00 (3
Infraestructura Social Municipal	97,074.30	-	-	97,074.30 (3
Aportación del Municipio	76,342.00	-	-	76,342.00 (3
Comisión Federal de Electricidad	25,514.38	-	-	25,514.38 (3
Arrendamiento de Maquinaria	24,750.00	487,316.61	487,316.61	24,750.00 (3
Gratificación Anual	12,912.12	-	-	12,912.12 (3
Saldos de Naturaleza Contraria				
Gratificación Anual 2017	\$ (300,000.00)	-	-	\$ (300,000.00) (2
Aportación a Terceros	(37,714.00)	-	-	(37,714.00) (2
Subtotal	\$ 684,690.31	\$ 593,900.01	\$ 487,316.61	\$ 791,273.71
	\$ 684,690.31	\$ 18,571,229.46	\$ 19,413,949.57	\$ (158,029.80)

Se llevó a cabo la revisión de saldos, verificándose la antigüedad, concepto e importe, así como el soporte documental correspondiente.

1) Estos saldos se originan por las provisiones mensuales que realiza el municipio de las participaciones que Gobierno del Estado les deposita mensualmente, encontrándose saldados en el periodo de la administración municipal 2018-2021.

Sin observación.

RESULTADO 003

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

2) Dentro de la cuenta derechos a recibir efectivo o equivalentes, se detectaron saldos de naturaleza contraria a la cuenta, de los cuales se observa que no presentan la situación real del Ente, por lo que al

no hacerlo, se incumple con lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, así como 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-122/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-051/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Reclasificación de ingresos programados que no fueron recibidos...Se Anexan pólizas de diario por reclasificación y cancelación de saldos (Anexo 6)”*, por lo que de tales manifestaciones se desprende que se corrigen los saldos de \$(192,256.89), \$(47,000.00), \$(300,000.00) y \$(37,714.00) de los cuales se anexan pólizas de diario N° 4 y 31, así como auxiliares contables, en consecuencia se subsana el hallazgo.

OBSERVACIÓN 008

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DENTRO DE LA CUENTA DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

3) Dentro de la cuenta derechos a recibir efectivo o equivalentes, se encontraron saldos que principalmente se originan en ejercicios anteriores al sujeto a revisión, del cual se deberá realizar la depuración respectiva previo análisis, autorización y soporte documental, con el fin de presentar información financiera real, toda vez que al no hacerlo, se incumple con lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, así como 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-122/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-051/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Se hicieron las depuraciones correspondientes”*, por lo que de tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que únicamente se anexan las pólizas de cancelación de los saldos deudores contra la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, sin embargo omite anexar el análisis, autorización y soporte documental que acredite la incobrabilidad de dichos saldos, en consecuencia el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“En el rubro de crédito al salario se analizó ya que proviene de ejercicios anteriores donde debió ser depurado contra el ISR se llevó a cabo en esta administración 2018-2021.

a) El ahorro para la gratificación anual proviene del ahorro para la misma se anexa la póliza de cancelación, así como su estado de cuenta donde se recibió, mismo por el cual fue cancelado.

b) la cuenta de infraestructura social municipal se analizó por lo cual se anexa auxiliar de la misma del año 2016 y al checar en el banco que la cuenta esta en ceros se canceló.

c) la cuenta de aportación del municipio fue depurada debido a que se analizó y proviene de ejercicios anteriores para lo que anexamos auxiliar contable 2015.

d) la cuenta de comisión federal de electricidad fue depurada debido a que se analizó y proviene de ejercicios anteriores para lo que se anexa auxiliar contable 2015.

e) la cuenta de arrendamiento se analizó y se canceló ya que se recuperó el importe por lo que se anexa comprobante bancario del ingreso.

f) la cuenta de gratificación anual fue depurado debido a que se analizó y proviene de ejercicios anteriores para lo que se anexa auxiliar del 2015”.

COMENTARIO: El ex servidor público en su respuesta anexa auxiliares de contabilidad y copia de estados de cuenta bancarios, asimismo señala en cada una de las respuestas haber depurado y/o cancelado los saldos de cada uno de estos deudores señalados en la observación.

OPINIÓN: El ex servidor público no proporcionó la información relacionada con lo señalado, ya que no anexa la evidencia documental de las pólizas de depuración y/o cancelación de saldos de ejercicios anteriores, respecto de los saldos que principalmente se originan en ejercicios anteriores al sujeto a revisión, y por lo tanto no se presenta información financiera real.

III.5.3. BIENES MUEBLES

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$7,843,314.08, analizándose incrementos al activo por \$573,372.00, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final	Muestra
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 3,134,642.33	\$ 240,172.00	\$ -	\$ 3,374,814.33	\$ 240,172.00
Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas	2,862,890.76	377,677.84	-	3,240,568.60	333,200.00
Otros Conceptos No Revisados	1,134,602.16	115,817.57	22,488.58	1,227,931.15	-
Total	\$ 7,132,135.25	\$ 733,667.41	\$ 22,488.58	\$ 7,843,314.08	\$ 573,372.00

III.5.3.1. VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE Y MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAMIENTAS

El monto analizado, se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
<u>Vehículos y Equipo de Transporte</u>		
Martín Aranda Pérez	Camioneta Van Express Chevrolet modelo 2008	\$ 185,000.00 (1)
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Compra de Toyota Yaris modelo 2008	19,829.00 (2)
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Compra Chevrolet Suburban modelo 2001	17,652.00 (2)
Secretaría de Hacienda y Crédito Público	Compra de Volkswagen Jetta modelo 2007	17,691.00 (2)
	Subtotal	\$ 240,172.00
<u>Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas</u>		
Gerardo Loewen Klassen	Retroexcavadora Caterpillar Modelo 426 Serie 7BC02757	\$ 333,200.00 (3)
	Subtotal	\$ 333,200.00
	Total	\$ 573,372.00

Se integró contablemente cotejándose contra los estados financieros, se verificó el correcto registro contable, se examinó la documentación comprobatoria, así como que se apegaran a la normatividad establecida para su adjudicación y que se contara con el avalúo de las unidades.

1) El importe de \$185,000.00 corresponde a la adquisición de una camioneta express van marca Chevrolet modelo 2008 con número de serie número 1GAHG39K081177117, dicha adquisición cuenta con el contrato de compraventa realizado con el C. Martín Aranda Pérez de fecha 13 de febrero de 2018 por la cantidad arriba señalada, asimismo, cuenta con avalúo emitido por perito valuador autorizado con número de cédula 8260616.

Sin observación.

2) Todos estos vehículos, por un total de \$55,172.00 fueron adquiridos por el Municipio, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) por ofertas de compra, realizadas ante el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, amparándose cada uno de estos con su comprobante fiscal respectivo.

Sin observación.

3) El importe de \$333,200.00 corresponden a la adquisición de una retroexcavadora usada marca Caterpillar modelo 1994 con número de serie U3005011, adquirida al C. Gerardo Loewen Kassen, cabe mencionar que dicha compra cuenta con la factura, avalúo y contrato respectivo, siendo este último celebrado con fecha del 8 de mayo de 2018.

Sin observación.

III.5.4. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 9 de septiembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$786,893.08, analizándose el importe de \$754,323.16 el cual se integra como se muestra a continuación:

Concepto	Saldos Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final
<u>Proveedores a Corto Plazo</u>				
Corporativo Agrovchimayo	\$ -	\$ 127,875.00	\$ -	\$ (127,875.00) (1, (2
Subtotal	\$ -	\$ 127,875.00	\$ -	\$ (127,875.00)
<u>Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo</u>				
Impuestos Sobre Sueldos y Salarios	\$ 730,555.84	\$ 521,187.00	\$ 279,450.56	\$ 488,819.40 (3
Fondo de Ahorro	2,125,224.39	2,311,978.41	593,815.08	407,061.06 (4
Saldos de Naturaleza Contraria				
Servicio de Administración Tributaria (SAT)	\$ (304,545.70)	\$ -	\$ -	\$ (304,545.70) (2
4% Universitario Traslación de Dominio	(16,458.77)	-	-	(16,458.77) (2
4% Universitario Impuesto Predial	(5,852.90)	-	-	(5,852.90) (2
Subtotal	\$ 2,528,922.86	\$ 2,833,165.41	\$ 873,265.64	\$ 569,023.09
<u>Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo</u>				
Subsidio Destinado "CREI Estatal"	\$ 655,973.16	\$ 655,973.16	\$ 246,075.41	\$ 246,075.41 (5
Subsidio Destinado "CREI Federal"	(46,398.58)	(46,398.58)	67,099.66	67,099.66 (5
Subtotal	\$ 609,574.58	\$ 609,574.58	\$ 313,175.07	\$ 313,175.07
	\$ 3,138,497.44	\$ 3,570,614.99	\$ 1,186,440.71	\$ 754,323.16

Se integró contablemente cotejándose contra los estados financieros, se validó el origen, movimientos, la antigüedad, concepto, soporte documental y situación actual de las operaciones.

1) Corporativo Agro Chimayo

OBSERVACIÓN 009

SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO POR UN TOTAL DE \$(127,875.00)

En las cuentas por pagar a corto plazo, el saldo de \$(127,875.00) corresponde a ingresos pendientes de aportar por los beneficiarios de un programa para la compra de semillas, para que a través del municipio se adquieran y paguen, cabe mencionar que este saldo se sigue reflejando al 31 de diciembre de 2018; mismo que deberá ser analizado y reclasificado con su respectivo soporte documental, toda vez que no se presenta la situación financiera real, y al no hacerlo se incumple con lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, así como 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-122/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-051/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se recuperaron los saldos pendientes de aportación de beneficiarios", por lo que de tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que aún y cuando se anexa la póliza de diario N° 9 del 1 de abril de 2019 por la cantidad de \$127,875.00 en la cual cancela el pasivo, no se anexa evidencia documental que acredite el depósito en la cuenta bancaria respectiva por el citado monto, en consecuencia el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se anexa comprobantes bancarios del ingreso correspondiente al programa social semillas agro-chimayo mediante tres depósitos. (ANEXO NO. 7)”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexó a su respuesta copia fotostática de los depósitos bancarios a la cuenta N° 18-00004484-2 a nombre del Municipio de San Francisco de Borja con fecha del 10 de abril de 2019 por el importe de \$102,946.33 y \$24,928.67, haciéndose el ingreso correspondiente al programa social semillas agro-chimayo mediante tres depósitos.

OPINIÓN: El ex servidor público, anexa la evidencia documental con la cual acreditan los depósitos pendientes de aportar por los beneficiarios del programa para la compra de semillas por la cantidad total de \$127,875.00, sin embargo, omite anexar las pólizas contables mediante las cuales se contabilizó dicho monto, con el propósito de efectuar la corrección del saldo de naturaleza contrario señalado.

2) Varios

OBSERVACIÓN 010

SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO POR UN TOTAL DE \$(454,732.37)

En las cuentas por pagar a corto plazo, se detectaron saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta por un total de \$(454,732.37), por lo que se deberán de implementar las medidas necesarias para que se analice y reclasifique con su respectivo soporte documental, toda vez que no presenta cifras reales en su situación financiera, y al no hacerlo, se incumple con lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracción IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-122/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-051/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se analizaron y se reclasificaron los saldos. Se anexan los auxiliares contables por cancelación de saldos (anexo 9)”, por lo que de tales manifestaciones se desprende que el saldo contrario por \$(127,875.00), aún y cuando se cancela en la observación que antecede, no se muestra evidencia que acredite el depósito en la cuenta bancaria respectiva; por otro lado, en lo que refiere a los saldos de naturaleza contraria por \$(304,545.70), \$(16,458.77) y \$(5,852.90), persiste el señalamiento, ya que el Ente omite anexar las pólizas en las que se efectúa la citada reclasificación, en consecuencia no se desvirtúa el hallazgo.

RESPUESTA:

“Se anexan pólizas de reclasificación de saldos ya que fueron registrados con anterioridad mal aplicados en ejercicios fiscales anteriores. (ANEXO NO.8)”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexó a su respuesta las pólizas de diario números 4, 5 y 7 todas de fecha del 1 de septiembre de 2019, así como auxiliares de contabilidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, en los cuales se aprecia la reclasificación de los saldos de ejercicios anteriores, manifestando que se anexan pólizas de reclasificación de saldos ya que fueron registrados con anterioridad mal aplicados en ejercicios fiscales anteriores.

OPINIÓN: El ex servidor público proporcionó la información con la cual acreditan haber efectuado las pólizas de reclasificación respectivas por la cantidad total de \$326,857.37, con el propósito de que no se reflejen saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta.

Respecto el monto restante señalado por la cantidad de \$127,875.00 no da respuesta, ni anexa soporte documental alguno que acredite haber realizado la corrección respectiva.

3) Impuesto Sobre Sueldos y Salarios

OBSERVACIÓN 011

EL ENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETUVO LA CANTIDAD DE \$462,520.40; SIN EMBARGO, ESTE NO FUE ENTERADO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Dentro de las cuentas por pagar a corto plazo, se detectó el saldo de \$488,819.40 bajo el rubro “impuestos sobre sueldos y salarios, correspondiente a las retenciones efectuadas a los funcionarios y personal de base de esta administración municipal por concepto de Impuesto Sobre la Renta, del cual se observa la omisión de realizar los enteros de dichas retenciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT), lo anterior en contravención a los artículos 94, 96 y 97 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta los cuales establecen que quienes hagan pagos por los conceptos establecidos en la referida ley, están obligados a efectuarlas retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual y que deberán calcular el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados. Por lo que, debe hacer lo conducente para poder compensar y con ello, depurar dicho saldo, con el fin de que los estados financieros muestren la situación real, ya que de no hacerlo se incumple con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En inobservancia de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones IX, XI y XIII, respectivamente; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en todos los actos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, ambos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio AECFI-122/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al

Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-051/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se realizaron los pagos correspondientes”, por lo que de tales manifestaciones se desprende que se acreditan la aplicación de impuestos del mes de agosto de 2018 por la cantidad de \$26,299.00 mismo que fue debidamente liquidado el monto respectivo al impuesto menos la acreditación del crédito al salario, por lo que persiste un saldo respecto del monto señalado de \$462.520.40; cabe mencionar, que también anexan enteros del impuesto por los meses de septiembre, octubre y noviembre de 2018, así como de los meses de enero y febrero de 2019, mismos que no son considerados dentro del monto observado, en consecuencia el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se anexa póliza de depuración de saldos ya que el ejercicio fiscal 2018 se hicieron los enteros del ISR hasta el mes de julio del 2018 el saldo restantes de los meses de agosto septiembre octubre noviembre diciembre fueron pagados en los meses de enero marzo abril del 2019 así mismo anexamos los pagos del ejercicio fiscal 2018 y auxiliares contables donde se encontraran registrados los antes mencionados. (ANEXO NO.9)”.

COMENTARIO: El ex servidor público anexó la póliza de diario número 11 del 1 de enero de 2019 por un importe de \$239,295.59, así como auxiliar de contabilidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 9 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, haciendo saber en su respuesta que se realizó una depuración del saldo, ya que se hicieron los enteros del ISR hasta el mes de julio del 2018 el saldo restantes de los meses de agosto septiembre octubre noviembre diciembre fueron pagados en los meses de enero marzo abril del 2019 así mismo anexamos los pagos del ejercicio fiscal 2018 y auxiliares contables donde se encontraran registrados los antes mencionados.

OPINIÓN: El ex servidor público no proporcionó la información relacionada con lo señalado, ya que no anexa la evidencia documental que acredite haber realizado los enteros de las retenciones efectuadas al personal subordinado por concepto de Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT), asimismo no anexa la evidencia documental que ampare la depuración efectuada mediante la póliza de Diario número 11 por un importe de \$239,295.59.

4) Fondo de Ahorro

La cantidad de \$407,061.06, corresponde a retenciones al sueldo del personal por concepto de un fondo de ahorro con el que cuentan los empleados del Municipio, dicho saldo fue cancelado en el periodo del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 al realizar el pago de las retenciones a los empleados.

Sin observación.

5) Subsidio destinado “CREI Estatal” y Subsidio destinado “CREI Federal”

Los saldos por \$67,099.66 y \$246,075.41 fueron cancelados en el ejercicio de 2019 al realizar los pagos correspondientes según pólizas de diario número 29 del 1° de enero por los importes antes señalados.

Sin observación.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Hilda María Caro Guanespen	Ex Presidente
Vicente Nevárez Chavira	Ex Síndico municipal
Adriana Hernández Torres	Ex Secretaria Municipal
Antonio Quezada Cíloro	Ex Tesorero municipal

ATENTAMENTE

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

M.A. Y C.P. JORGE ACOSTA GARCÍA
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

C.P. JAIME VILLANUEVA MIRANDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de San Francisco de Borja, Chihuahua

Capítulo I: Financiero
Segundo Periodo

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de San Francisco de Borja, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-029/2019 de fecha 8 de abril de 2019, firmado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de fecha 8 de abril de 2019, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que puede afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

CAPÍTULO II.- AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

CAPÍTULO I.- AUDITORÍA FINANCIERA I

B. PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

III.1.- ESTADOS FINANCIEROS

III.2.- INGRESOS

III.3.- EGRESOS

III.4.- CUENTAS DE BALANCE

IV.- AUDITORÍAS EXTERNAS

V.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I. INTRODUCCIÓN

La Auditoría Superior del Estado de Chihuahua realiza auditorías de tipo Financiero y de Obra pública a los sesenta y siete Municipios que conforman el Estado, de acuerdo a la siguiente normativa los Municipios tienen las siguientes atribuciones y responsabilidades.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTÍCULO 115.-

Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la Ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Gobierno del Estado.

II. Los Municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. (...)

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 125. El territorio del Estado se divide en sesenta y siete municipios que son:

1. Ahumada, 2. Aldama, 3. Allende, 4. Aquiles Serdán, 5. Ascensión, 6. Bachíniva, 7. Balleza, 8. Batopilas de Manuel Gómez Morín, 9. Bocoyna, 10. Buenaventura, 11. Camargo, 12. Carichí, 13. Casas Grandes, 14. Coronado, 15. Coyame del Sotol, 16. Cuauhtémoc, 17. Cusiuhiriachi, 18. Chihuahua, 19. Chínipas, 20. Delicias, 21. Dr. Belisario Domínguez, 22. El Tule, 23. Galeana, 24. Gómez Farías, 25. Gran Morelos, 26. Guadalupe, 27. Guadalupe y Calvo, 28. Guachochi, 29. Guazapares, 30. Guerrero, 31. Hidalgo del Parral, 32. Huejotitán, 33. Ignacio Zaragoza, 34. Janos, 35. Jiménez, 36. Juárez, 37. Julimes, 38. La Cruz, 39. López, 40. Madera, 41. Maguarichi, 42. Manuel Benavides, 43. Matachí, 44. Matamoros, 45. Meoqui, 46. Morelos, 47. Moris, 48. Namiquipa, 49. Nonoava, 50. Nuevo Casas Grandes, 51. Ocampo, 52. Ojinaga, 53. Praxedis G. Guerrero, 54. Riva Palacio, 55. Rosales, 56. Rosario, 57. **San Francisco de Borja**, 58. San Francisco de Conchos, 59. San Francisco del Oro, 60. Santa Bárbara, 61. Santa Isabel, 62. Satevó, 63. Saucillo, 64. Temósachic, 65. Urique, 66. Uruachi, 67. Valle de Zaragoza.

CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA

ARTÍCULO 8.-

El Estado de Chihuahua se divide en sesenta y siete Municipios con personalidad jurídica y patrimonio propios, los cuales son la base de su organización territorial, política y administrativa. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que será auxiliado en sus funciones.

II. OBJETIVOS GENERALES

La auditoría en materia financiera tiene como objeto revisar en forma posterior a la presentación de la cuenta pública y/o estados financieros, los ingresos, egresos y el patrimonio municipal, así como el manejo, custodia y aplicación de los recursos de fondos y programas; verificando que la gestión financiera se efectúe conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; validando que la recaudación, administración, manejo y aplicación de los recursos públicos, se hayan realizado y ajustado a los principios de legalidad y sin detrimento al patrimonio del Ente fiscalizado.

III. PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN

- a) Analizar los ordenamientos jurídicos-administrativos a fin de conocer los antecedentes, objetivos, metas y atribuciones de las áreas involucradas en la operación del Ente.
- b) Identificar las funciones y atribuciones de las áreas que intervienen en la operación del gasto objeto de revisión.
- c) Verificar que las cifras reportadas por el Ente corresponden con las registradas en el ejercicio del presupuesto del mismo Ente.
- d) Verificar si las cifras del presupuesto se ejercieron para determinar si se han presentado ahorros o desahorros presupuestales.
- e) Constatar que los procedimientos de adjudicación se sujetaran a la disponibilidad presupuestal y a la normatividad aplicable, y que aseguraron las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y economía, y demás circunstancias pertinentes.

SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia financiera se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

C.P.F. Ismael Cano Esparza, Auditor Especial de Cumplimiento Financiero I

Director de Auditoría:

M.A. y C.P. Jorge Acosta García

Coordinador:

C.P. Jaime Villanueva Miranda

Auditores:

C.P. César Gamboa Orta

C.P. Karla Elvira Tarango Bilbao

L.A.E. Laura Olivia Gómez Gámiz

LIC. Reina Edith Martínez Hernández

III.1. ESTADOS FINANCIEROS

III.1.1. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe S/Estado Financiero	Importe Según Validación	Diferencia
Activo			
Activo Circulante			
Efectivo y Equivalentes	\$ 1,125,138.14	\$ 1,125,138.14	\$ -
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	293,650.87	293,650.87	-
Derechos a Recibir Bienes o Servicios	61,650.00	61,650.00	-
Total de Activos Circulantes	\$ 1,480,439.01	\$ 1,480,439.01	\$ -
Activo No Circulante			
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	\$ 6,231,575.54	\$ 6,231,575.54	\$ -
Bienes Muebles	8,181,763.19	8,181,763.19	-
Activos Intangibles	4,486.00	4,486.00	-
Total de Activos No Circulantes	\$ 14,417,824.73	\$ 14,417,824.73	\$ -
Total del Activo	\$ 15,898,263.74	\$ 15,898,263.74	\$ -
Pasivo			
Pasivo Circulante			
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 2,195,110.18	\$ 2,195,110.18	\$ -
Total de Pasivos Circulantes	\$ 2,195,110.18	\$ 2,195,110.18	\$ -
Total del Pasivo	\$ 2,195,110.18	\$ 2,195,110.18	\$ -
Hacienda Pública / Patrimonio			
Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	\$ 718,129.75	\$ 718,129.75	\$ -
Resultados de Ejercicios Anteriores	13,090,752.89	13,090,752.89	-
Total Hacienda Pública/ Patrimonio	\$ 13,703,153.55	\$ 13,808,882.64	\$ (105,729.09)
Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	\$ 15,898,263.73	\$ 16,003,992.82	\$ (105,729.09)

(1)

1) DIFERENCIA ACTIVO MENOS EL TOTAL DEL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA / PATRIMONIO

OBSERVACIÓN 001

EL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA PROPORCIONADO PRESENTA UNA DIFERENCIA DE \$(105,729.08) ENTRE EL TOTAL DEL ACTIVO MENOS EL TOTAL PASIVO Y HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO

Como se puede apreciar, en el Estado de Situación Financiera del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 presenta sumas incorrectas en el apartado de la Hacienda Pública / Patrimonio, por un total de \$(105,729.09), lo que ocasiona que exista diferencia entre la validación de estados financieros, al ser distintos el total de los Activos del Ente, menos la sumatoria del Pasivo y la Hacienda Pública.

Derivado de lo anterior, se deberá de realizar el análisis y ajustes pertinentes con su respectivo soporte documental con el fin de que se presenten cifras reales, toda vez que al no hacerlo se incumple con lo establecido con los artículos 100, 111, 118, de Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en relación con el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente; así como en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, así como 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos,

financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Reclasificación de póliza por sumas incorrectas en el apartado de Hacienda Pública/Patrimonio”, aunado a las manifestaciones señaladas, el Ente adjunta copia certificada de la póliza de diario No. 27, advirtiendo que lo anterior resulta insuficiente para desvirtuar el hallazgo, toda vez que no anexa estado financiero que se encuentre debidamente firmado por quien esté facultado para ello, en el que se aprecie que el registro contable que hace saber se efectuó, es decir que se acredite la corrección de la sumatoria de los conceptos señalados, por lo que el hallazgo subsiste.

RESPUESTA

“Se anexa póliza de reclasificación contable y estado financiero debidamente firmado. (ANEXO NO. 1)”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta anexa póliza de reclasificación número 27 del 1 de julio de 2019 por un importe de \$105,729.08, con el Estado de Situación Financiera al 30 de julio de 2019 y Estado de Variación en la Hacienda Pública del 1 de enero al 30 de julio de 2019.

OPINIÓN: El Ente, anexa la evidencia documental de haber realizado la corrección de la diferencia que se originó en el apartado de Hacienda Pública / Patrimonio Generado, ya que se proporcionó la póliza de reclasificación, así como Estados Financieros que la validan.

III.1.2. ESTADO DE ACTIVIDADES DEL 10 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018

Concepto	Importe Anual	Importe Del 10/09/2018 Al 31/12/2018
<u>Ingresos y Otros Beneficios</u>		
<u>Ingresos de la Gestión</u>		
Impuestos	\$ 405,592.32	\$ 24,062.53
Derechos	1,212,313.66	31,973.00
Productos de Tipo Corriente	723,761.83	212,589.21
Aprovechamientos de Tipo Corriente	613,105.05	163,442.89
Ingresos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	93,169.00	-
Total Ingresos de la Gestión	\$ 3,047,941.86	\$ 432,067.63
<u>Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>		
Participaciones y Aportaciones	\$ 27,219,191.63	\$ 7,660,859.74
Total Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 27,219,191.63	\$ 7,660,859.74
<u>Otros Ingresos y Beneficios</u>		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$ 3.95	\$ 0.44
Total Otros Ingresos y Beneficios	\$ 3.95	\$ 0.44
Total de Ingresos y Otros Beneficios	\$ 30,267,137.44	\$ 8,092,927.81
<u>Gastos y Otras Perdidas</u>		
<u>Gastos de Funcionamiento</u>		
Servicios Personales	\$ 11,991,346.58	\$ 3,599,423.79
Materiales y Suministros	9,001,745.97	2,685,881.76
Servicios Generales	3,642,885.21	1,248,811.97
Total Gastos de Funcionamiento	\$ 24,635,977.76	\$ 7,534,117.52
<u>Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</u>		
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 5,100.00	\$ 5,100.00
Ayudas Sociales	974,484.37	234,970.47
Total Transferencia, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 979,584.37	\$ 240,070.47
<u>Inversión Pública</u>		
Inversión Pública No Capitalizable	\$ 3,933,445.56	\$ 3,933,445.56
Total Inversión Pública	\$ 3,933,445.56	\$ 3,933,445.56
Total de Gastos y Otras Pérdidas	\$ 29,549,007.69	\$ 11,707,633.55
Resultados del Ejercicio (Ahorro/Desahorro)	\$ 718,129.75	\$ (3,614,705.74)
	(1)	(2)

1) Estado de Actividades que se presenta ante el H. Congreso del Estado, respecto de la Cuenta Pública Anual por el Ejercicio Fiscal de 2018.

2) Derivado de que, el Ente no elaboró el Estado de Actividades por el período comprendido del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, y para efectos de conocer el universo que compete al período auditado, se procedió a determinarse por diferencia, disminuyendo los saldos del Estado Financiero Anual menos el que se realizó al 9 de septiembre de 2018.

CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

OBSERVACIÓN 002

EL ENTE NO REALIZÓ SU CONTABILIDAD DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Durante el período sujeto a revisión, el Ente no llevó la contabilidad de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por consecuencia los estados financieros del Ente no cumplen con dicha normatividad; lo anterior en inobservancia a lo determinado en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51, 52 y cuarto transitorio de la referida Ley; de la misma forma se contraviene a lo dispuesto en los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua; así como a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y de cumplir con lo que le confieren las leyes y reglamentos y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto y las demás que fijen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Derivado del Sistema Contable (tiubame), siempre que existe un cierre anual nos genera diferencia en los saldos, que por la naturaleza misma del sistema nos es imposible llevar a cabo un adecuado registro contable”*, no obstante, tales manifestaciones resultan insuficientes para desvirtuar el hallazgo, toda vez que de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental el Municipio es responsable de su contabilidad, de la operación de su sistema y de dar cumplimiento a la Ley de Contabilidad referida, por lo que el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Derivado al sistema tibuame que es el que utilizamos ya que nuestra capacidad presupuestal no permite la adquisición de algún otro para cumplir con los lineamientos establecidos en cuestión sin embargo anexamos los estados financieros para su análisis les permite verificar si efectivamente no cumplen con los lineamientos de la CONAC. (ANEXO NO. 2)”

COMENTARIO: El Ente, argumenta en su respuesta que en la actualidad no cuenta con la capacidad presupuestal para la adquisición de algún otro para cumplir con los lineamientos establecidos, asimismo anexó lo siguiente: Estado de Actividades al 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Cambios en la Situación Financiera al 31 de diciembre de 2018, Estado de Variación en la Hacienda Pública del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, Estado de Flujos de Efectivo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018, Estado Analítico del Activo del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018 y Estado Analítico de la Deuda y Otros Pasivos del 1 de octubre al 31 de diciembre de 2018.

OPINIÓN: El Ente, no presenta la información que acredite haber llevado la contabilidad en razón de que el sistema, al que deberán sujetarse los entes públicos, registrará de manera armónica, delimitada

y específica las operaciones presupuestarias y contables derivadas de la gestión pública, así como otros flujos económicos. Asimismo, generará estados financieros, confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales serán expresados en términos monetarios de acuerdo a lo establecido en los artículos 16, 17, 18, 22, 34, 36, 37, 38, 40, 41, 46, 48, 49, 51 y 52 de Ley General de Contabilidad Gubernamental y los artículos 81, 82, 83 y 84 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

III.2. INGRESOS

Los ingresos totales y muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Impuestos	\$ 24,062.53	\$ -
Participaciones Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,660,859.74	6,340,685.68
Otros Conceptos No Revisados	408,005.54	-
Total	\$ 8,092,927.81	\$ 6,340,685.68

III.2.1. IMPUESTOS

Según la base de datos del Sistema Único de Administración Catastral del Municipio de San Francisco de Borja, Chihuahua, se recaudó por concepto de Impuesto Predial durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018 la cantidad de \$6,426.05, equivalente a un 3.01% del padrón catastral pendiente de cobro para este segundo período, determinándose un importe no cobrado de \$206,617.74 como a continuación se presenta:

Concepto	Número Cuentas	Impuesto por Cobrar
Cuentas Facturadas del ejercicio 2018	1,777	\$ 594,573.27
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 09/09/2018	1,101	381,529.48
Subtotal	676	\$ 213,043.79
<u>Menos</u>		
Cuentas Pagadas al 31/12/2018	18	6,426.05
Total	658	\$ 206,617.74

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el impuesto predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que se percibieron ingresos, durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, por \$6,426.05, de un total de facturación, pendiente de cobro para este segundo período, por \$213,043.79, determinando una diferencia no cobrada de \$206,617.74.

De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

La cantidad de \$206,617.74 representa un 96.9% del impuesto facturado el cual no fue recuperado por el ente, dicho importe al no ser recaudado pasa a integrarse al rezago de adeudo final del ejercicio 2018.

RESULTADO 001

FALTA DE GESTIONES DE COBRO DE LOS BIMESTRES VENCIDOS DE IMPUESTO PREDIAL DEL EJERCICIO 2018, POR LA CANTIDAD DE \$206,617.74

Del análisis realizado a la facturación del Impuesto Predial para el ejercicio 2018, se observa que existe falta de gestiones de cobro del impuesto predial por la cantidad de \$206,617.74, correspondientes a los bimestres vencidos de dicho impuesto; en inobservancia a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracción II y 151 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, de los que se desprende, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...No se llevo (sic) a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin embargo si se hicieron los cobros mediante notificaciones de invitación para pago. Acarando que tenemos en revisión los proyectos para ejecutar el PAE, mismos que aplicaremos en este ejercicio...Se anexa copia de las notificaciones y pagos recuperados (anexo No.2)”*, por lo que, de tales manifestaciones, así como de la documentación anexada, se advierte que el Ente realizó gestiones de cobro del impuesto predial, durante noviembre de 2018, en consecuencia, el hallazgo se subsana.

III.2.1.2 REZAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El cual se integra de la siguiente manera:

Rezago Adeudo	Rezago Final 2018		Cobrado Durante 2018		Porcentaje Recuperado	No Cobrado Durante 2018
	No. Cuentas	Importe	No. Cuentas	Rezago Pagado		
2018	688	\$ 1,725,192.24	89	\$ 61,357.42	3.56	\$ 1,663,834.82
Total			89	\$ 61,357.42	3.56	\$ 1,663,834.82

Según datos del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), el cual maneja el Impuesto Predial del municipio, mismos que fueron analizados con el apoyo de la herramienta ACL Analytics, se encontró que el rezago del Impuesto Predial va en aumento en número de cuentas como en importes no cobrados, además se encontró que el importe recuperado por este concepto durante el ejercicio fiscal 2018 es de \$61,357.42 que representa solamente un 3.56% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$1,663,834.82.

OBSERVACIÓN 003

FALTA DE RECUPERACIÓN DE \$1,663,834.82 CORRESPONDIENTE AL REZAGO DE IMPUESTO PREDIAL, DEBIDO A QUE NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN (PAE)

Por el período auditado no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago correspondiente al impuesto predial, el municipio cuenta con un rezago al final del ejercicio 2018 por un importe de \$1,725,192.24, del cual se pagó al municipio el importe de \$61,357.42 que representa un 3.56% del total acumulado, por lo que el ente dejó de percibir ingresos por la cantidad de \$1,663,834.82; lo cual contrapone a lo dispuesto en los artículos 29 fracción XIV, 36 B fracción XI, 64 fracciones II y IV inciso a), 126 y 151 último párrafo todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con lo señalado en los artículos 331, 332 y 333 del Código Fiscal del Estado de Chihuahua; los que señalan, entre otras, las obligaciones al Presidente Municipal de administrar, por conducto de las dependencias competentes, la Hacienda Pública Municipal, estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y gasto público, el Síndico de revisar la situación de los rezagos fiscales para que estos sean liquidados y cobrados y el tesorero de cobrar, recaudar y concentrar los fondos provenientes de la ejecución de la Ley de Ingresos, así como los que por otros conceptos distintos tenga derecho a percibir el municipio por cuenta propia o ajena, de ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales exigibles cualquiera que sea su naturaleza, siendo que particularmente el cobro del Impuesto Predial corresponde a la Tesorería Municipal.

A continuación, se mencionan los 20 principales deudores en rezago acumulado:

Clave Catastral	Contribuyente	Bimestres	Impuesto
552000-000-946	Irma Quintero Hernández y Hermanos	120	\$ 50,108.08
552000-000-230	Guadalupe Romero Villalobos	174	39,300.12
551001-009-001	Mónica Hernández Silva	72	35,360.82
552000-000-261	Francisco Balmore Aguayo Uribe y Hermanos	12	25,069.62
551001-006-001	Octavio Olivas Olivas	138	22,697.05
552000-000-373	Amalia Campos de Mariñelarena	174	20,637.98
552000-000-743	Enrique Chávez Ordoñez	174	18,431.53
551005-013-007	Luis Martínez Chacón	84	18,250.69
551002-011-011	Ramón Loya Quezada	66	17,247.83
552000-000-212	Filomeno Parra Castillo	54	16,949.18
552000-000-176	Pablo Chávez Pérez	174	16,417.47
551005-011-001	Arnaldo Sáenz Parra	24	15,976.48
552000-000-012	Jesús María Cano Hernández	78	14,794.23
551005-005-001	Silva Mónica Hernández	72	14,333.38
551001-003-006	Vicente Nevárez Villalba	72	13,844.72
552000-000-331	Israel Chavira Flores	114	12,988.04
552000-000-200	Jesús María Perez	174	12,949.57
551001-002-007	Jesús María Cano Hernández	78	12,939.52
552000-000-477	Ildelfonsa Pérez Parra y María Aurelia Pérez Parra	84	12,742.87
552000-000-054	Rancho Avendaños Mancomún	60	12,447.68
		Total	\$ 403,486.86

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio

de 2019, se dio respuesta señalando que: “No se llevo (sic) a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, sin embargo si se hicieron los cobros mediante notificaciones de invitación para pago. Acarando que tenemos en revisión los proyectos para ejecutar el PAE, mismos que aplicaremos en este ejercicio...Se anexa copia de las notificaciones y pagos recuperados (anexo No.2)”, por lo que de tales manifestaciones y de los documentos anexados, se desprende que el señalamiento persiste, puesto que el Ente acepta no haber llevado dicho procedimiento, sin que la documentación anexada sea suficiente para acreditar el inicio de los procedimientos administrativos de ejecución para la recuperación del rezago del Impuesto Predial, toda vez que se trata de invitaciones a realizar el pago que, y siendo que de conformidad con el artículo 333 del Código Fiscal del Estado, dicho procedimiento inicia con el mandamiento de ejecución que mita el Jefe de la Oficina Recaudadora a la que corresponde el cobro, en ese sentido, el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se acepta que no se llevó a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución como tal, pero se realizaron gestiones de cobro mediante invitaciones a los contribuyentes, con lo cual se obtuvieron resultados satisfactorios, los cuales se envió evidencia en el anexo No. 2 de la Cedula de hallazgos correspondientes”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta argumenta que se acepta que no se llevó a el Procedimiento Administrativo de Ejecución como tal, pero que se realizaron gestiones del cobro mediante invitaciones a los contribuyentes.

OPINIÓN: El Ente, no anexa la evidencia documental que acredite haber realizado el Procedimiento Administrativo de Ejecución (PAE) para la recuperación del rezago del Impuesto Predial por un importe de \$1,663,834.82, de igual manera en su respuesta aceptan que no se llevó a cabo dicho procedimiento.

III.2.2. PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

Por el período auditado se registraron ingresos por este concepto por la cantidad de \$7,660,859.74, de los cuales se revisaron \$6,340,685.68, cantidad que se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Participaciones	\$ 6,939,179.98	\$ 6,340,685.68
Otro Concepto No Revisado	721,679.76	-
Total	\$ 7,660,859.74	\$ 6,340,685.68

III.2.2.1. PARTICIPACIONES

Las participaciones registradas y determinadas como muestra, son las siguientes:

Período	Ingresos S/Gobierno	Ingresos S/Municipio	Diferencia
1/2 Septiembre	\$ 1,245,669.84	\$ 1,245,669.84	\$ -
2/2 Septiembre	523,823.26	523,823.26	-
2/2 Septiembre	22,901.22	22,901.22	-
1/2 Octubre	1,036,276.43	1,036,276.43	-
2/2 Octubre	431,477.50	431,477.50	-
2/2 Octubre	21,177.29	21,177.29	-
1/2 Noviembre	1,323,128.43	1,323,128.43	-
2/2 Noviembre	604,802.67	604,802.67	-
2/2 Noviembre	19,000.78	19,000.78	-
1/2 Diciembre	1,091,423.17	1,091,423.17	-
2/2 Diciembre	21,005.09	21,005.09	-
Total	\$ 6,340,685.68	\$ 6,340,685.68	\$ -

Se cotejó la información proporcionada por la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado a través de las liquidaciones de las participaciones cotejándose el deposito contra los estados de cuenta bancarios donde Gobierno del Estado le transfiere estos recursos al municipio.

Sin observación.

III.3. EGRESOS

Los egresos totales y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Personales	\$ 3,599,423.79	\$ 3,599,423.79
Materiales y Suministros	2,685,881.76	1,375,001.37
Servicios Generales	1,248,811.97	149,640.00
Inversión Pública	3,933,445.56	926,570.79
Otro Concepto No Revisado	240,070.47	-
Total	\$ 11,707,633.55	\$ 6,050,635.95

III.3.1. SERVICIOS PERSONALES

En el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$3,599,423.79, analizándose en su totalidad, el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Remuneraciones al Personal de Carácter Permanente	\$ 2,889,752.34	\$ 2,889,752.34
Remuneraciones al Personal de Carácter Transitorio	(1,035,253.95)	(1,035,253.95)
Remuneraciones Adicionales y Especiales	1,404,742.51	1,404,742.51
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	340,182.89	340,182.89
Total	\$ 3,599,423.79	\$ 3,599,423.79

Se verificó que las erogaciones por este concepto se hayan cubierto de acuerdo al tabulador debidamente aprobado, mismo que debe ser anexo al Presupuesto de Egresos publicado en el Periódico Oficial del Estado, se revisaron los posibles nexos de parentesco entre funcionarios electos y el resto del personal, se validó que el tesorero haya caucionado por el manejo de los recursos públicos, además de validar que las nóminas erogadas correspondan a los registros contables, que se realicen las retenciones del Impuesto Sobre la Renta a los trabajadores; así mismo se determinó una muestra para la verificación física del personal.

III.3.1.1. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE, REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

El municipio registró erogaciones por concepto de remuneraciones al personal de base y confianza, realizando el pago mediante dispersión bancaria y efectivo de manera quincenal, las dietas son pagadas mensualmente, revisando el registro contable, las nóminas correspondientes y que estas partidas estuvieran contenidas en el Presupuesto de Egresos autorizado para el ejercicio fiscal 2018.

Se verificó además que las erogaciones por concepto de sueldos y salarios y dietas, correspondieran exclusivamente a las categorías, sueldos y puestos establecidos en el tabulador autorizado en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018; así como que el área encargada de nómina, calculara, pagara y registrara correctamente estas operaciones.

A continuación, se presenta cuadro de los principales funcionarios:

Nombre	Puesto	Sueldo Mensual
Hilda María Caro Guanespen	Presidenta	\$ 16,977.93
David Corral Ramírez	Síndico Municipal	11,477.78
Adriana Hernández Torres	Secretaria del Ayuntamiento	9,217.80
Trinidad Olivas Loya	Tesorero Municipal	9,217.80
Sara Cera Monge	Regidora	8,083.33
Ramón Cándido Andazola Salinas	Regidor	8,083.33
Manuel Eligio Arenas Aguirre	Regidor	8,083.33
Clara María Loya González	Regidora	8,083.33
Uriel Díaz Nogal	Regidor	8,083.33
Alicia Lucero Flores	Regidora	8,083.33
Jorge Alberto Monge Terrazas	Regidor	8,083.33
Bertha Olivia Loya Parra	Regidora	8,083.33
Total		<u>\$ 111,557.97</u>

Se erogó la cantidad de \$2,889,752.34 por concepto de sueldo base y \$644,826.68 por concepto de compensaciones para un monto total de \$3,534,579.02 por concepto de remuneraciones a los empleados y funcionarios del Ente, así mismo cuenta con un tabulador de sueldos y salarios anexo al Presupuesto de Egresos del Ente y publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

III.3.1.1.1. CAUCIÓN DEL TESORERO

Con el objeto de verificar el cumplimiento al artículo 65 del Código Municipal del Estado de Chihuahua respecto a la caución para el manejo de las finanzas públicas por parte del Tesorero Municipal, se solicitó

el contrato de prenda en garantía mediante el cual se constituye la garantía prendaria a favor del Municipio de San Francisco de Borja, Chih., sobre los derechos de propiedad y titularidad del vehículo tipo sedán marca Nissan Tiida modelo 2010, aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria N° 3 el 25 de octubre de 2018.

Sin observación.

III.3.1.2. REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO

El municipio registró un importe contrario a la naturaleza de la cuenta por \$(1,035,253.95), mismo que corresponde a las listas de raya del personal eventual pagadas durante la administración municipal 2016-2018 y 2018-2021 de las obras realizadas durante estos periodos, dichos gastos fueron reclasificados del rubro de Servicios Personales a Inversión Pública ya que estas obras fueron concluidas dentro del ejercicio de 2018, lo anterior de conformidad con la normatividad aplicable.

Sin observación.

III.3.1.3. REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES

La muestra analizada se integra como sigue:

Concepto	Importe
Gratificación anual	\$ 759,915.83 (1)
Compensaciones	644,826.68 (2)
Total	<u>\$ 1,404,742.51</u>

1) Gratificación Anual

Durante el período auditado se efectuaron erogaciones por concepto de gratificación anual proporcional al personal del municipio, pago realizado a un total de 105 empleados correspondiente a 40 días de aguinaldo.

Se solicitó la nómina de los pagos realizados por este concepto al personal de este Municipio, efectuándose un cruce con el salario diario del personal para efectuar los cálculos correspondientes para la validación de su pago, se verificó que estos pagos se encontraran soportados con las nóminas correspondientes y debidamente firmadas.

Sin observación.

2) Compensaciones

Se efectuaron erogaciones por concepto de compensaciones al personal del Municipio por un monto de \$644,826.68, el pago se realiza de manera mensual, integrándose los principales a continuación:

Nombre	Puesto	Importe Mensual
Hilda María Caro Guanespen	Presidenta	\$ 43,083.33
David Corral Ramírez	Síndico Municipal	19,705.56
Adriana Hernández Torres	Secretaria del Ayuntamiento	13,861.11
Antonio Quezada Ciloró	Secretario Particular	13,861.11
Fernando Parra Cano	Director Obras Públicas	13,861.11
Trinidad Olivas Loya	Tesorero Municipal	11,544.44
Total		<u>\$ 115,916.67</u>

Se verificó que estos pagos se encontraran soportados con las nóminas correspondientes y debidamente firmadas.

Sin observación.

III.3.1.4. OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMICAS

El importe de \$340,182.89 corresponde a la erogación realizada por el municipio por la prestación otorgada al personal, misma que consiste en que el empleado aporta quincenalmente el 10% sobre su sueldo base y compensación y el municipio otorga el 50% sobre el ahorro acumulado en el ejercicio, prestación que se encuentra aprobada por el Ayuntamiento en sesión ordinaria N° 8 el 23 de enero de 2018.

Se verificó que esta partida se encontrara autorizada en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2018, así como que el área encargada calculara, pagara y registrara correctamente estas operaciones.

Sin observación.

III.3.2. MATERIALES Y SUMINISTROS

En el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$2,685,881.76 analizándose un importe de \$1,375,001.37, el cual se integra como sigue:

Nombre	Universo	Muestra
Alimentos y Utensilios	\$ 399,976.29	\$ 194,956.08
Materiales y Artículos de Construcción y de Reparación	(41,545.73)	(41,545.73)
Combustibles, Lubricantes y Aditivos	1,647,954.30	996,838.54
Herramientas, Refacciones y Accesorios Menores	362,598.36	224,752.48
Otros Conceptos No Revisados	316,898.54	-
Total	<u>\$ 2,685,881.76</u>	<u>\$ 1,375,001.37</u>

III.3.2.1. ALIMENTOS Y UTENSILIOS

La muestra analizada se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Adriana Frescas García	Compra de abarrotes para alimentos festival 15 de Septiembre	\$ 13,432.74
Alondra Aguirre Jurado	Alimentos y abarrotes varios	7,000.00
Antonia Perches Nevárez	Abarrotes varios	56,673.00
Fernando Lucero Rodríguez	Viáticos Fernando lucero compras de abarrotes para posadas y otros	10,311.67
Joel Isaac Olivas Martínez	Alimentación CREI Estatal	16,034.70
José Ángel Barraza Rubio	Alimentación CREI Federal	28,320.00 (1
José Arroyo Parra	Servicio de cafetería	35,266.00
Varios	Compra de dulces y abarrotes para posadas	27,917.97
Total		<u>\$ 194,956.08</u>

Se verificó que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente con sus facturas correspondiente para ser validadas en el sistema del SAT, con las órdenes de compra correspondientes y debidamente firmadas, y en su caso la nota que contuviera los datos de identificación del proveedor y a su vez fueran registrados en forma correcta y oportuna con apego a la normatividad establecida.

Los pagos registrados en esta cuenta se deben principalmente a los alimentos para los CREI del municipio, abarrotes para festividades del periodo, abarrotes y alimentos proporcionados para el personal del municipio y seguridad pública.

OBSERVACIÓN 004

GASTO REALIZADO POR CONCEPTO DE ALIMENTOS SIN QUE SE CUENTE CON SOPORTE DOCUMENTAL COMPROBATORIO

1) El monto total pagado al Director del CREI Federal, el C. José Ángel Barraza Rubio, por la cantidad de \$28,320.00, fue erogado por concepto de alimentos para alumnos de dicha escuela en la cuenta de gastos productos alimenticios para personas, los cuales carecen de la documentación comprobatoria que reúnan los requisitos legales aplicables que comprueben dichas erogaciones, tales como son las facturas, siendo integrado el monto señalado como sigue:

Fecha Póliza	Tipo y N° de Póliza	Concepto	Nombre	Importe
04/10/2018	Cheques-15	Alimentación octubre CREI Federal	José Ángel Barraza Rubio	\$ 10,560.00
09/11/2018	Cheques-42	Alimentación al CREI Federal	José Ángel Barraza Rubio	9,120.00
14/12/2018	Cheques-32	Alimentación septiembre CREI Federal	José Ángel Barraza Rubio	8,640.00
Total				<u>\$ 28,320.00</u>

Lo anterior contraviene lo estipulado en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente comprobados, y que por comprobantes se entenderán los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior en incumplimiento además a las obligaciones establecidas en los artículos 29, fracciones XIV y XVI y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el segundo, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: “...El importe señalado corresponde al concepto de alimentación de los meses septiembre octubre y noviembre y la documentación comprobatoria fue entregada a S.E.E.CH. Se anexa acuse de recibido de la comprobación ante S.E.E.C.H. (ANEXO 3)”, por lo que de tales manifestaciones así como de los documentos anexados, se desprende que el señalamiento persiste, lo anterior toda vez que el Ente señala que la documentación comprobatoria no se encuentra en su poder, sin embargo, lo anterior no lo exime de su obligación de justificar y comprobar los gastos que se realicen con cargo al presupuesto, aunado a que en los acuses de recibo adjuntados no se puede apreciar si se recibió documento comprobatorio alguno, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se anexa la documentación comprobatoria del gasto (anexo 3)”.

COMENTARIO: El Ente, anexó en la respuesta la documentación comprobatoria del gasto con diversas facturas de alimentos.

OPINIÓN: El Ente proporcionó la información relacionada con lo señalado, ya que anexó la evidencia documental con las comprobaciones fiscales, por la cantidad de \$28,320.00, que fue erogada por concepto de alimentos para alumnos, las cuales acreditan lo señalado.

III.3.2.2. MATERIALES Y ARTÍCULOS DE CONSTRUCCIÓN Y REPARACIÓN

Las erogaciones registradas por este concepto fueron por la cantidad de \$(41,545.73), mismas que se integran como sigue:

Concepto	Importe
Cemento y productos de concreto	\$ (629,748.00) (1
Artículos metálicos para la construcción	(22,506.79) (1
Madera y productos de madera	6,816.00
Vidrio y productos de vidrio	1,082.63
Material eléctrico y electrónico	389,555.23 (2
Otros materiales y artículos de construcción y reparación	213,255.20 (3
Total	<u>\$ (41,545.73)</u>

Se verificó que los pagos realizados estuvieran soportados documentalmente con sus facturas correspondiente para ser validadas en el sistema del SAT, se verificó que existieran contratos para las respectivas erogaciones con los principales proveedores y a su vez fueran registrados en forma correcta y oportuna con apego a la normatividad establecida.

1) Cemento y Productos de Concreto y Artículos Metálicos para la Construcción

Estos saldos de naturaleza contraria a su cuenta se deben a gastos efectuados y contabilizados en estos rubros por la administración 2016-2018 y la administración 2018-2021, los cuales fueron reclasificados

contra las cuentas de Obras no Capitalizables en términos de la normatividad aplicable, ya que dichos gastos corresponden a inversiones de obra pública con recursos federales.

Sin observación.

2) Material Eléctrico y Electrónico

Del importe registrado por \$389,555.23 se revisaron \$355,765.36 integrados de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Origen del Recurso	Importe
José Sabino Romero Torres	Material para línea de distribución eléctrica en Santa Ana	Impuestos Estatales	\$ 241,864.76 (a)
Lorena Guerrero Aviña	Luminarias led	FORTAMUN 2018	93,096.00
Lorena Guerrero Aviña	Focos, soquets, fotoceldas	FORTAMUN 2018	17,226.00
Lorena Guerrero Aviña	Multímetro digital de gancho y conector	FORTAMUN 2018	3,578.60
Total			<u>\$ 355,765.36</u>

a) El importe de \$241,864.76 corresponde al pago de la obra de línea de distribución eléctrica en la comunidad de Santa Ana, dicha obra se analizó en el apartado de Obra Pública de este informe.

Sin observación.

3) Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación

En esta cuenta se registraron \$213,255.20, de los cuales se revisaron \$205,035.20 integrándose estos a continuación:

Nombre	Concepto	Recurso	Importe
Mario Solís Rodríguez	150 sacos de cemento, 24 m3 de concreto premezclado	Gasto Corriente	\$ 84,868.89
José Rene Macías Santos	Suministros y materiales para impermeabilizar varios edificios	Gasto Corriente	62,471.02
Mario Solís Rodríguez	4 cubetas de pintura, 5 hojas de triplay y diversos materiales	Gasto Corriente	42,244.01
Eleazar Gandarilla Parra	Diversos materiales de ferretería	Gasto Corriente	38,897.84
Mario Solís Rodríguez	Reclasificación de material para muro de contención localidad La Esperanza	Impuestos Estatales	(23,446.56)
Total			<u>\$ 205,035.20</u>

Las erogaciones efectuadas en esta cuenta fueron principalmente por la adquisición de cemento y material para mantenimiento de calles, materiales para compactación de caminos, materiales para impermeabilizar edificios y otros diversos. Sin embargo, dentro de esta cuenta se cargaron erogaciones con recursos de programas federales, reclasificándose al en el mes de diciembre parte de estos gastos, disminuyendo con ello esta cuenta y cargando a la cuenta de Construcción de Bienes no Capitalizables en términos de la normatividad aplicable.

Sin observación.

III.3.2.3. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS

El monto analizado se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Grupo Sáenz Martínez, S.A. de C.V.	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	\$ 996,838.54
	Total	<u>\$ 996,838.54</u>

Se seleccionaron las principales operaciones verificándose que se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente, que el registro contable fuera correcto y oportuno, así como que se haya realizado el contrato, realizándose la compulsa directa con el proveedor siendo esta positiva, asimismo, se validó que las partidas contaran con suficiencia presupuestal correspondiente.

Se efectuó contrato con la empresa Grupo Sáenz Martínez, S.A. de C.V., con fecha 10 de septiembre 2018, por un monto mínimo de \$10,000.00 y con un máximo de \$2,000,000.00 con vigencia al 31 de diciembre de 2018.

Sin observación.

III.3.2.4. HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES

La muestra analizada, se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Importe
Dilladelcu, S.A. de C.V.	Llantas y mano de obra	\$ 44,641.24
María Alejandra González Urías	Planetario diferencial máquina Case	40,600.00
Adrián Chico Flores	Refacciones y mano de obra	39,947.00
Refacciones y Servicio de Transmisiones Automáticas, S.A. de C.V.	Reparación transmisión ambulancia	23,418.00
Raymundo Rendón Sepúlveda	Llantas y reparación suspensión	15,407.00
Transmisiones Automáticas de la Peña, S.A. de C.V.	Reparación transmisión ambulancia	15,080.00
Maquinarias Diésel, S.A. de C.V.	Refacciones	13,913.52
Ana Manuela Lozano Aguirre	Refacciones	11,376.00 (1
NT Tire de Chihuahua, S. de P.R. de R.L.	Llanta R24	10,800.01
Autozone de México, S. de R.L. de C.V.	Refacciones	6,147.71
Josué Emmanuel Hernández Félix	Faros	3,422.00
	Total	<u>\$ 224,752.48</u>

Se verificó que todas las operaciones se encuentren respaldadas con documentación comprobatoria y que reúna los requisitos legales aplicables, que se encuentren presupuestadas y destinadas para los fines propios del municipio, se validó la existencia y suficiencia de la partida presupuestal, de igual manera se revisó que los procedimientos de adjudicación se encuentren apegados a la normatividad aplicable y se verificaron las bitácoras de mantenimiento de los vehículos, además se realizaron compulsas con los prestadores de bienes y/o servicios, dando positiva la compulsa y evidencia de los servicios prestados.

1) Ana Manuela Lozano Aguirre

OBSERVACIÓN 005

GASTO REALIZADO POR CONCEPTO DE REFACCIONES SIN QUE SE CUENTE CON SOPORTE DOCUMENTAL COMPROBATORIO

Se observa que el importe de \$11,376.00 correspondiente al pago realizado a Ana Manuela Lozano Aguirre por concepto de refacciones, carece de la documentación comprobatoria, tales como facturas que cumplan con los requisitos fiscales establecidos, mismo que se contabilizó en la póliza de Cheques N° 99 de fecha 26 de octubre de 2018; por lo que se contraviene lo estipulado en los artículos 51 y 54, fracción III de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, de los que se desprende que los gastos con cargo al presupuesto deben estar debidamente justificados y comprobados, entendiéndose por comprobantes los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero correspondientes. Lo anterior en inobservancia además a las obligaciones establecidas en los artículos 29 fracción, XVI y 64, fracción IX, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera a cargo del Presidente Municipal, consistente en ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y la segunda, a cargo del Tesorero, consistente en llevar el control del presupuesto y llevar la contabilidad.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...En ésta localidad la mayoría de los establecimientos no expiden factura con los requisitos fiscales, por lo que se nos expidió notas de remisión y estas compras se realizaron para cubrir necesidades urgentes, aclarando que en este caso particular a la fecha este proveedor ya se encuentra registrada en el SAT”*, por lo que de tales manifestaciones se advierte que el Ente refiere no contar con factura que cumpla con los requisitos fiscales, aunado a que no anexa documentación soporte desvirtúa el hallazgo, en ese sentido el mismo subsiste.

RESPUESTA:

“Se anexa constancia expedida por el proveedor (anexo No. 4)”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta anexa constancia expedida por el proveedor, mediante escrito simple con fecha del 8 de octubre de 2019 haciendo saber que recibió por parte del Municipio de San Francisco de Borja la cantidad de \$11,376.00 por pago por venta de refacciones para vehículos propiedad del municipio, aclarando que no se emitió la factura correspondiente en virtud de que en esa fecha se encontraba en trámites de inscripción ante el SAT, así como credencial para votar expedida por parte del Instituto Nacional Electoral.

OPINIÓN: El Ente no anexa la información que contenga la factura y/o documentación correspondiente y que reúna los requisitos legales aplicables que compruebe el gasto realizado por el importe de \$11,376.00 correspondiente al pago realizado a Ana Manuela Lozano Aguirre por concepto de refacciones.

III.3.3. SERVICIOS GENERALES

En el período revisado se registraron erogaciones por este concepto por la cantidad de \$1,248,811.97, analizándose un importe de \$149,640.00, el cual se integra como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos y Otros Servicios	\$ 157,122.00	\$ 149,640.00
Otros Conceptos No Revisados	1,091,689.97	-
Total	\$ 1,248,811.97	\$ 149,640.00

III.3.3.1. SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS Y OTROS SERVICIOS

El monto analizado se integra de la siguiente manera:

Nombre	Concepto	Importe
Leopoldo Said Calzadillas Macías	Asesoría financiera	\$ 55,680.00 (1)
Julio Haro González	Manejo de Redes Sociales e investigación de mercado	43,500.00 (2)
Diafaneia Consultores, S.A de C.V.	Servicio de consultoría de 3 meses	41,760.00 (2)
Jorge Contreras Villareal	Técnico elaboración del Plan de Desarrollo Municipal	8,700.00 (2)
	Total	\$ 149,640.00

Se seleccionaron las principales operaciones verificándose que se encontraran soportadas con la documentación comprobatoria correspondiente, que el registro contable fuera correcto y oportuno, que los precios pagados por las distintas erogaciones sean acordes a lo contratado, además se realizaron compulsas con los prestadores de bienes y/o servicios, dando positiva la compulsa y evidencia de los servicios prestados.

1) El contrato con el C. LAE Leopoldo Said Calzadillas Macías, tiene como objetivo presentar sus servicios profesionales consistentes en asesorías contables del área de Tesorería realizadas de manera física y personal, así como vía telefónica o por los medios electrónicos disponibles, presentando sus reportes de actividades al municipio, firmado el día 10 de septiembre 2018 hasta que ambas partes decidan terminar con los servicios prestados, con un monto mensual de \$12,000.00 después de impuestos.

Sin observación.

2) Estos importes que arrojan un importe total de \$93,960.00 se proporcionó documentación que avala el gasto realizado y la prestación de los servicios, así como la evidencia del trabajo desarrollado.

Sin observación.

III.4. OBRA PÚBLICA

III.4.1. OBRA PÚBLICA CON RECURSOS PROPIOS

El monto de las inversiones aplicadas en obra con recursos propios y estatales durante el período del 10 de septiembre al 31 de diciembre 2018, fue por un importe de \$926,570.79, analizándose en su totalidad, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Importe
Construcción de clínica en Santa Ana	\$ 494,248.47 (1)
Suministro e instalación eléctrica en Santa Ana	241,864.76 (2)
Pavimentación calle acceso La Unión	180,457.56 (3)
Rehabilitación de vado en Teporachi	10,000.00
Total	<u>\$ 926,570.79</u>

Se verificó la integración contable y financiera para determinar el costo de las mismas, examinándose el soporte documental, cotejándose la normatividad aplicable.

1) Construcción de clínica en Santa Ana

El importe de \$494,248.47 corresponde a un convenio modificadorio de fecha 28 de diciembre de 2017, al contrato número LO-808057989-E2-2017 por concepto de volúmenes excedentes y conceptos extraordinarios por un importe de \$255,907.04, así como por la cantidad de \$238,341.43, los cuales quedaron pendientes de registrar en la contabilidad del municipio ya que la inversión realizada de esta clínica en 2017 fue por Gobierno del Estado.

Sin observación.

2) Suministro e Instalación eléctrica en Santa Ana

El procedimiento realizado por el Comité Técnico Resolutivo de Obra Pública del Municipio, para la ejecución de esta obra fue mediante adjudicación directa, según dictamen del 26 de septiembre de 2018 otorgándosele al C. José Sabino Romero, y formalizándose mediante contrato número 057 AD-01-/2018 del 26 de septiembre del 2018 por concepto de trabajos de construcción de suministro e instalación eléctrica en Santa Ana por un importe de \$241,864.76, IVA incluido.

Sin observación.

3) Pavimentación calle acceso La Unión

El importe de \$180,457.56 corresponde al pago total de esta obra de pavimentación de la calle de acceso en la comunidad La Unión, obra realizada por administración directa, en base al acta de fallo del Comité de Obras del Municipio de fecha 30 de agosto de 2018, cabe mencionar que en el periodo de la administración 2016-2018 se aplicaron recursos por un importe de \$14,400.00; siendo el monto aplicado el recurso en el periodo sujeto a revisión de la siguiente manera;

Nombre	Concepto	Importe
Mario Solís Rodríguez	Cemento y concreto hidráulico	\$ 139,748.00
Varios	Lista de Raya	35,900.00
Varios menores	Gasolina, cemento, varios	4,809.56
	Total	<u>\$ 180,457.56</u>

Sin observación.

III.5. CUENTAS DE BALANCE

Las cuentas de balance seleccionadas y la muestra revisada se integran como sigue:

Concepto	Universo	Muestra
<u>Activo</u>		
Efectivo y Equivalentes	\$ 1,125,138.14	\$ 1,125,138.03
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes	293,650.87	249,792.85
Bienes Muebles	8,181,763.19	280,000.00
Subtotal	\$ 9,600,552.20	\$ 1,654,930.88
<u>Pasivo</u>		
Cuentas por Pagar a Corto Plazo	\$ 2,195,110.18	2,168,393.16
Subtotal	\$ 2,195,110.18	\$ 2,168,393.16
Total	\$ 11,795,662.38	\$ 3,823,324.04

III.5.1. EFECTIVO Y EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$1,125,138.14, analizándose el importe de \$1,125,138.03, mismo que se integra como se muestra a continuación:

Concepto	Universo	Muestra
Bancos / Tesorería	\$ 1,125,138.03	\$ 1,125,138.03
Otro Concepto No Revisado	0.11	-
Total	\$ 1,125,138.14	\$ 1,125,138.03

III.5.1.1. BANCOS / TESORERÍA

El saldo analizado se integra de la siguiente manera:

Concepto	N° de Cuenta	Importe	
<u>Santander, S.A.</u>			
Gasto corriente	18-00004484-2	\$ 899,196.70	
FISM 2017	18-00004879-8	194,996.77	
CREI Estatal	18-00005431-5	(25,554.42)	(1
Ramo 23	22000396152	13,747.11	(2
Fianza Tesorero	86-47698601-3	10,000.00	(2
FORTAMUN 2018	18-00005366-1	5,814.69	
Techumbre cancha Santa Ana	6550439573-4	1,767.00	(2
Impuestos Estatales	18-00004878-4	214.43	
PDR 2018	18-00007291-4	138.97	
FIES 2016-2018	Sin número	82.86	
FISM 2018	18-00006974-8	10.49	
Fondo de ahorro 2017	18-00004632-3	1.27	
DIF 2017	18-00004882-7	(27.84)	(1
<u>Banorte, S.A.</u>			
José Luis Sáenz Aguirre	Sin número	\$ 24,750.00	(3
	Total	<u>\$ 1,125,138.03</u>	

Se solicitó la confirmación de las cuentas bancarias del municipio al 31 de diciembre de 2018, la constancia emitida por el Tesorero sobre los saldos de los bancos y el uso de las cuentas, las conciliaciones bancarias para verificar que todas las cuentas estuvieran a nombre del Ente, y analizar los saldos en bancos, comparar los registros contables contra las conciliaciones bancarias y a su vez verificar que el saldo en los estados de cuenta fuera el correcto, así como los cálculos aritméticos de las conciliaciones. Igualmente se revisó que no existieran partidas en conciliación con antigüedad mayor a seis meses.

RESULTADO 002

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

1) Dentro de la cuenta Bancos/Tesorería se detectaron saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta bajo los rubros “CREI Estatal” y “DIF 2017”, los cuales deberán ser analizados y reclasificados con su respectivo soporte documental, toda vez que el Ente no presenta cifras reales, y al no hacerlo incumple con lo establecido en Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, así como 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Se realizaron las reclasificaciones correspondientes, para actualizar saldos. Se anexan auxiliares contables (Anexo4)”*, por lo que, de tales manifestaciones, así como de la documentación adjuntada se desprende que acredita que estos saldos a la fecha de su respuesta ya no se encuentran vigentes, en consecuencia, el hallazgo es insubsistente.

OBSERVACIÓN 006

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES Y SIN MOVIMIENTO DURANTE EL PERIODO AUDITADO, DENTRO DE LA CUENTA BANCOS/TESORERÍA

2) Dentro de la cuenta Bancos/Tesorería se detectaron saldos de ejercicios anteriores bajo los rubros “Ramo 23”, “Fianza Tesorero” y “Techumbre cancha Santa Ana”, por lo que al ser cuentas que no son utilizadas por el Municipio se deberá realizar el análisis correspondiente, y efectuar las reclasificaciones respectivas con su respectivo soporte documental, ya que al no hacerlo, el Ente no presenta cifras reales, por lo que se incumple con lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual tiene como finalidad que los estados financieros muestren amplia y claramente los resultados y la situación financiera del Ente público, lo anterior en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, así como 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Se cancelaron los saldos ya que las cuentas bancarias se encuentran en ceros”*, por lo que de tales manifestaciones y de la póliza de diario N° 30 del 1 de julio de 2019 que anexa, se advierte que se realizó la cancelación de los saldos referidos, sin embargo, dicha documentación resulta insuficiente para desvirtuar el hallazgo, toda vez no se anexa evidencia documental de la institución bancaria que acredite que el saldo de estas se encuentran en \$0.00, en ese sentido el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se anexa comprobantes de la institución bancaria en el que se refleja el saldo de \$0.00 (Anexo No. 5)”.

COMENTARIO: El Ente anexó una copia fotostática del oficio suscrito con fecha del 3 de octubre de 2019 por parte de la Banco Santander (México), S.A., mediante el cual hace saber que la cuenta N° 65504395734 a nombre del municipio de San Francisco de Borja se encuentra con estatus de cerrada y con el saldo en ceros, así como copias fotostáticas de consultas del saldo de la cuenta 80121757728 de la misma institución bancaria misma que se encuentra en cero.

OPINIÓN: La información proporcionada por el Ente, no acredita lo señalado, en razón de que no anexa la evidencia documental de haber realizado la depuración de saldos respectiva con su soporte, con el propósito de que la información financiera presentada sea real, de los saldos de ejercicios anteriores bajo los rubros “Ramo 23”, “Fianza Tesorero” y “Techumbre cancha Santa Ana”.

RESULTADO 003

SALDO PENDIENTE DE RECUPERAR DE CHEQUE DEVUELTO POR EL BANCO POR LA RENTA DE MAQUINARIA \$24,750.00

3) Dentro de la cuenta Bancos/Tesorería el municipio registro en la cuenta contable 1112-0001-2017 a nombre del C. José Luis Sáenz Aguirre un importe de \$24,750.00, saldo que corresponde a un adeudo generado por concepto de horas máquina contratadas al municipio en el ejercicio 2017, siendo que el cheque con el que fue pagado este servicio no tenía fondos y fue devuelto por el banco, por lo que, al no contar el Municipio con las gestiones de cobro respectivas, se incumple con lo establecido en las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracción XIV y 64 fracciones IV inciso e, y IX del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, así como ejercitar la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los adeudos derivados de concesiones o contratos celebrados con el municipio.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se recuperó el importe del cheque devuelto, mediante transferencia bancaria”, por lo que de tales manifestaciones así como de la póliza de diario No. 34, se desprende la acreditación del depósito efectuado por la cantidad de \$24,750.00 por el C. José Luis Sáenz Aguirre con fecha del 24 de julio de 2019, en consecuencia se subsana el hallazgo.

III.5.2. DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo de \$293,650.87, de los cuales se revisaron \$249,792.85, cantidad que se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldos Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final
<u>Cuentas por Cobrar a Corto Plazo</u>				
Fondo General de Participaciones	\$ 133,638.56	\$ 5,206,660.25	\$ 4,904,168.60	\$ 436,130.21 (2)
Impuesto Adicional IEPS	40,271.71	21,010.34	21,010.34	40,271.71 (2)
Saldos de Naturaleza Contraria				
Fondo de Fomento Municipal	\$ (426,820.76)	\$ 975,275.14	\$ 863,161.38	\$ (314,707.00) (2)
Impuestos Estatales	(291,210.68)	543,392.03	543,392.03	(291,210.68) (2)
Cuentas Por Cobrar a Corto Plazo	(192,256.89)	384,562.96	384,562.96	(192,256.89) (1)
Impuesto Especial Sobre Productos y Servicios	(68,691.57)	116,688.61	116,688.61	(68,691.57) (2)
Impuesto Especial Sobre Automóviles Nuevos	(60,615.88)	76,035.26	76,035.26	(60,615.88) (2)
Venta de Chatarra	(47,000.00)	\$ -	\$ -	(47,000.00) (1)
ISR Participable	(36,618.00)	71,271.00	71,271.00	(36,618.00) (2)
Subtotal	\$ (949,303.51)	7,394,895.59	6,980,290.18	\$ (534,698.10)
<u>Deudores Diversos a Corto Plazo</u>				
Crédito al Salario	\$ 592,394.91	\$ 17,967.24	\$ -	\$ 610,362.15 (3)
Ahorro para Gratificación Anual	300,000.00	-	-	300,000.00 (3)
Infraestructura Social Municipal	97,074.30	-	-	97,074.30 (3)
Aportación del Municipio	76,342.00	-	-	76,342.00 (3)
Comisión Federal De Electricidad	25,514.38	-	-	25,514.38 (3)
Gratificación Anual	12,912.12	-	-	12,912.12 (3)
Saldos de Naturaleza Contraria				
Gratificación Anual 2017	\$ (300,000.00)	\$ -	\$ -	\$ (300,000.00) (1)
Aportación a Terceros	(37,714.00)	-	-	(37,714.00) (1)
Subtotal	\$ 766,523.71	\$ 17,967.24	\$ -	\$ 784,490.95
	<u>-\$ 182,779.80</u>	<u>\$ 7,412,862.83</u>	<u>\$ 6,980,290.18</u>	<u>\$ 249,792.85</u>

Se llevó a cabo la revisión de saldos, verificándose la antigüedad, concepto e importe, así como el soporte documental correspondiente.

RESULTADO 004

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA

1) Dentro de la cuenta derechos a recibir efectivo o equivalentes, se detectaron saldos de naturaleza contraria a la cuenta, de los cuales se deberá realizar el análisis y reclasificaciones pertinentes, respaldado con su respectivo soporte documental, toda vez que el Ente presenta cifras irreales, y al hacerlo incumple con lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, así como 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio

de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Reclasificación de ingresos programados que no fueron recibidos. Se Anexan pólizas de diario por reclasificación y cancelación de saldos (Anexo7)”, por lo que, de tales manifestaciones, así como de la documentación anexada, se desprende que se corrigen los saldos de \$(192,256.89), \$(47,000.00), \$(300,000.00) y \$(37,714.00) de los cuales se anexa póliza de diario N° 4 y 31, así como auxiliares contables, en consecuencia, se subsana el hallazgo.

2) Estos saldos se originan por las provisiones mensuales que realiza el municipio a las participaciones que Gobierno del Estado les deposita mensualmente, encontrándose saldados en el ejercicio de 2019.

Sin observación.

OBSERVACIÓN 007

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES DENTRO DE LA CUENTA DERECHOS A RECIBIR EFECTIVO O EQUIVALENTES

3) Dentro de la cuenta derechos a recibir efectivo o equivalentes, se encontraron, saldos que principalmente se originan en ejercicios anteriores al sujeto a revisión, de los cuales se deberá realizar la depuración previo análisis, autorización y soporte documental con el fin de presentar información financiera real, toda vez que al no hacerlo, se incumple con lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, así como 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se hicieron las Depuraciones Correspondientes”, por lo que de tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que únicamente se anexan las pólizas de cancelación de los saldos deudores contra la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, sin embargo omite anexar el análisis, autorización y soporte documental que acredite la incobrabilidad de dichos saldos, en consecuencia el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se anexan pólizas de reclasificación de saldos ya que fueron registrados con anterioridad mal aplicados en ejercicios fiscales anteriores. (ANEXO. NO. 6)”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta anexa los auxiliares de contabilidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 9 de septiembre al 31 de diciembre de 2018, asimismo señala anexar pólizas de reclasificación de saldos ya que fueron registrados con anterioridad aplicados en ejercicios fiscales anteriores.

OPINIÓN: La información proporcionada por el Ente, no acredita haber realizado lo observado, ya que no anexa evidencia documental de las pólizas de depuración y/o cancelación de saldos de ejercicios anteriores, asimismo la documentación presentada no aclara de manera suficiente la reclasificación, dentro de la cuenta derechos a recibir efectivo o equivalentes

III.5.3. BIENES MUEBLES

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta presenta un saldo por la cantidad de \$8,181,763.19 analizándose incrementos al activo por \$280,000.00, el cual se integra de la siguiente manera:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final	Muestra
Vehículos y Equipo de Transporte	\$ 3,374,814.33	\$ 280,000.00	\$ -	\$ 3,654,814.33	\$ 280,000.00
Otros Conceptos No Revisados	4,468,499.75	58,449.11	-	4,526,948.86	-
Total	\$ 7,843,314.08	\$ 338,449.11	\$ -	\$ 8,181,763.19	\$ 280,000.00

III.5.3.1. VEHÍCULOS Y EQUIPO DE TRANSPORTE

La muestra analizada se integra como sigue:

Nombre	Concepto	Cargo
Rusilejo Equipment, S.A. de C.V	Barredora marca Elgin Pelican serie P1831S modelo 1995	\$ 280,000.00 (1
	Total	\$ 280,000.00

Se integró contablemente cotejándose contra los estados financieros, se verificó el correcto registro contable, se examinó la documentación comprobatoria, así como que se apegaran a la normatividad establecida y que se contara con el avalúo de los vehículos.

1) El importe de \$280,000.00, corresponde a la adquisición de una barredora, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN), misma que cuenta con el contrato y avalúo respectivo.

Sin observación.

III.5.4. CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Al 31 de diciembre de 2018, esta cuenta refleja un saldo por la cantidad de \$2,195,110.18, analizándose el importe de \$2,168,393.16, el cual se integra como se muestra a continuación:

Concepto	Saldo Inicial	Movimientos Deudores	Movimientos Acreedores	Saldo Final
<u>Cuentas por Pagar a Corto Plazo</u>				
Corporativo Agrovchimayo	\$ (127,875.00)	\$ -	\$ -	\$ (127,875.00) (1)
Subtotal	\$ (127,875.00)	\$ -	\$ -	\$ (127,875.00)
<u>Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo</u>				
Impuestos sobre sueldos y salarios	\$ 488,819.40	\$ 194,976.00	\$ 112,861.18	\$ 406,704.58 (2)
Servicio de Administración Tributaria (SAT)	(304,545.70)	-	-	(304,545.70) (3)
4% universitario traslación de dominio	(16,458.77)	-	-	(16,458.77) (3)
Subtotal	\$ 167,814.93	\$ 194,976.00	\$ 112,861.18	\$ 85,700.11
<u>Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo</u>				
Subsidio destinado "crei estatal"	\$ 67,099.66	\$ 57,152.86	\$ 50,352.90	\$ 60,299.70 (4)
Subsidio destinado "crei federal"	246,075.41	238,904.92	326,986.75	334,157.24 (4)
Préstamo Participaciones 2018	-	183,888.89	2,000,000.00	1,816,111.11 (5)
Subtotal	\$ 313,175.07	\$ 479,946.67	\$ 2,377,339.65	\$ 2,210,568.05
Total	\$ 353,115.00	\$ 674,922.67	\$ 2,490,200.83	\$ 2,168,393.16

Se integró contablemente cotejándose contra los estados financieros, se validó el origen, movimientos, la antigüedad, concepto, soporte documental y situación actual de las operaciones.

1) Corporativo Agro Chimayo

OBSERVACIÓN 008

SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO POR UN TOTAL DE \$(127,875.00)

En las cuentas por pagar a corto plazo, el saldo de naturaleza contraria de \$(127,875.00) corresponde a los ingresos aportados por los beneficiarios de un programa para la compra de semillas, para que a través del municipio se adquieran y paguen la compra, por lo que se deberá de implementar las medidas necesarias para que se analice y reclasifique con su respectiva autorización y soporte documental, para con ello presentar información financiera real, toda vez que al no hacerlo, se incumple con lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, así como 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: "...Se recuperaron los saldos pendientes de aportación de beneficiarios", no se anexa evidencia documental que acredite el depósito en la cuenta bancaria respectiva por el citado monto, en consecuencia el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se anexa comprobante bancario del ingreso correspondiente al programa social semillas agro-chimayo mediante tres exhibiciones. (ANEXO NO. 7)”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta anexó copia fotostática de los depósitos bancarios a la cuenta N° 18-00004484-2 a nombre del Municipio de San Francisco de Borja con fecha del 10 de abril de 2019 por el importe de \$102,946.33 y \$24,928.67, haciendo saque que el ingreso correspondiente al programa social semillas agro-chimayo mediante tres depósitos.

OPINIÓN: El Ente, anexa la evidencia documental con la cual acreditan los depósitos pendientes de aportar por los beneficiarios del programa para la compra de semillas por la cantidad total de \$127,875.00, sin embargo, omite anexar las pólizas contables mediante las cuales se contabilizó dicho monto, con el propósito de efectuar la corrección del saldo de naturaleza contrario señalado.

2) Impuesto Sobre Sueldos y Salarios

OBSERVACIÓN 009

EL ENTE POR CONCEPTO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETUVO LA CANTIDAD DE \$298,524.58; SIN EMBARGO, ESTE NO FUE ENTERADO AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

En las cuentas por pagar a corto plazo, se detectó el saldo de \$406,704.58, mismo que se origina básicamente de administraciones anteriores a la sujeta a revisión, mismo que corresponde a las retenciones efectuadas al personal subordinado por concepto de Impuesto Sobre la Renta, del cual la anterior administración omitió realizar los enteros de las retenciones del dicho impuesto al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por lo que se deberán de implementar las medidas necesarias para que se analice y reclasifique con su respectivo soporte documental, toda vez que no presenta cifras reales en su situación financiera, y al no hacerlo, se incumple con lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como de las obligaciones que al Presidente Municipal y al Tesorero les establecen los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones IX, XI y XIII, respectivamente; ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público, y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto, intervenir en todos los actos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, ambos en cumplimiento a las leyes y reglamentos, así como a los manuales de organización en el caso del Tesorero.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...Se realizaron los pagos correspondientes”*, por lo que de tales manifestaciones se desprende que se acreditan la aplicación de impuestos de los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2018 por la cantidad de \$108,180.00 mismo que fue debidamente liquidado el monto respectivo al impuesto menos la acreditación del crédito al salario, por lo que persiste un saldo respecto del monto señalado de \$298,524.58; cabe mencionar, que también anexan enteros

del impuesto por los meses de enero y febrero de 2019, mismos que no son considerados dentro del monto observado, en consecuencia el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se anexa póliza de depuración de saldos ya que el ejercicio fiscal 2018 se hicieron los enteros del ISR hasta el mes de julio del 2018 el saldo restantes de los meses de agosto septiembre octubre noviembre diciembre fueron pagados en los meses de enero marzo y abril del 2019 así mismo anexamos los pagos del ejercicio fiscal 2018 y auxiliares contables donde se encontraran registrados lo antes mencionado. (ANEXO NO. 8)”.

COMENTARIO: El Ente anexó a su respuesta la póliza de diario número 11 del 1 de enero de 2019 por un importe de \$239,295.59 así como auxiliares de contabilidad del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019. Así mismo, adjuntó Declaración Provisional o Definitiva de Impuestos Federales en los que se enteró el ISR Retenciones por Asimilados a Salarios por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, haciéndose saber que se anexa póliza de depuración de saldos ya que el ejercicio fiscal 2018 se hicieron los enteros del ISR hasta el mes de julio del 2018 el saldo restantes de los meses de agosto septiembre octubre noviembre diciembre fueron pagados en los meses de enero marzo y abril del 2019 así mismo anexamos los pagos del ejercicio fiscal 2018 y auxiliares contables donde se encontraran registrados lo antes mencionado.

OPINIÓN: El Ente, no proporcionó la información relacionada con lo observado, ya que no anexa la evidencia documental que acredite haber realizado los enteros de las retenciones efectuadas al personal subordinado por concepto de Impuesto Sobre la Renta al Servicio de Administración Tributaria (SAT), asimismo no anexa evidencia documental que ampare la depuración efectuada mediante la póliza de diario número 11 por un importe de \$239,295.59.

3) Varios

OBSERVACIÓN 010

SALDOS CONTRARIOS A LA NATURALEZA DE CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO POR UN TOTAL DE \$(321,004.47)

Dentro de las cuentas por pagar a corto plazo, se detectaron saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta por un total de \$(321,004.47), por lo que se deberán implementar las medidas necesarias para que se analice y reclasifique con su respectivo soporte documental para con ello presentar información financiera real, toda vez que al no hacerlo se incumple con lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como también en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, así como 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo,

con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se realizaron las reclasificaciones correspondientes”, por lo que de tales manifestaciones se desprende que los saldos de naturaleza contraria por \$(304,545.70) y \$(16,458.77) persiste el señalamiento, ya que no se anexan las pólizas con su respectivo soporte en las que se efectúa la citada reclasificación.

RESPUESTA:

“Se anexa póliza y auxiliares contables donde se muestra la depuración de dichos saldos ya que fueron originados en ejercicios anteriores y no fueron depurados. (ANEXO NO. 9)”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta anexó las pólizas de diario número 4 y 7 de fecha todas del 1 de septiembre de 2019 y auxiliar de contabilidad del 1 al 30 de septiembre de 2019, con las cuales se reclasifican los saldos mal aplicados en ejercicios anteriores.

OPINIÓN: El Ente proporcionó la información con la cual acreditan haber realizado lo señalado, ya que anexan la evidencia documental de las pólizas de reclasificación de saldos contrarios a la naturaleza de la cuenta por un total de \$(321,004.47).

4) Subsidio destinado “CREI Estatal” y Subsidio destinado “CREI Federal”

Los saldos por \$60,299.70 y \$334,157.24 fueron cancelados en el ejercicio de 2019 al realizar los pagos correspondientes según póliza de diario número 29 del 1° de enero por los importes antes señalados.

Sin observación.

5) Préstamo Participaciones

El saldo de \$1,816,111.11, se origina derivado del Convenio de Colaboración y Apoyo Financiero N° T-1415-2018 suscrito con fecha del 28 de noviembre de 2018 entre el Gobierno del Estado de Chihuahua por conducto de la Secretaría de Hacienda y el Municipio de San Francisco de Borja, Chih., por un préstamo de \$2,000,000.00 deduciéndose el pago de \$166,166.67 por la amortización de capital y \$17,222.22 por concepto de interés del primer pago.

Para dicho préstamo, el Municipio mediante el citado convenio autoriza para que se le efectúe el descuento correspondiente vía participaciones federales mediante doce descuentos parciales y consecutivos a partir del día 31 de diciembre de 2018 concluyendo hasta el 30 de noviembre de 2019.

Siendo autorizada la solicitud de dicho préstamo a la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado por parte del H. Ayuntamiento según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 06 celebrada el 20 de noviembre de 2018, en la cual se establece que se solicita para solventar necesidades financieras al cierre del ejercicio.

OBSERVACIÓN 011

REGISTRO ERRÓNEO DE \$17,222.22 EN CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO, CORRESPONDIENTE A CUENTAS DE RESULTADOS

Dentro de las cuentas a pagar a corto plazo, el monto de \$17,222.22 por concepto de interés del primer pago del préstamo que Gobierno del Estado realizó al Municipio de San Francisco de Borja, se registró indebidamente en la cuenta analizada, mismo que debía encontrarse contabilizado en cuentas de

resultados, por lo que se debe de reclasificar para que los estados financieros presenten las cifras reales, toda vez que al no hacerlo se incumple con lo establecido en el Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente, el cual establece que los estados y la información financiera deben mostrar amplia y claramente la situación financiera y los resultados del Ente público, esto en relación con el artículo 22 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como en inobservancia de las obligaciones contempladas en los artículos 29 fracciones XIV y XXXIX, así como 64 fracciones IX y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, toda vez que el Presidente Municipal es el responsable de administrar, por conducto de las dependencias competentes la Hacienda Pública Municipal estableciendo los procedimientos técnicos, financieros y contables que permitan el adecuado control y examen del ingreso y el gasto público y el Tesorero de llevar la contabilidad y el control del presupuesto.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: “...Se realizó la reclasificación contable correspondiente”, por lo que de tales manifestaciones se desprende que el señalamiento persiste, toda vez que la póliza de diario N° 40 del 1 de julio de 2019 que se anexa, afectó la cuentas del ejercicio fiscal de 2019, y no la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores, en consecuencia el hallazgo subsiste.

RESPUESTA:

“Se anexa reclasificación por concepto de intereses del préstamo que realizo a gobierno del estado al municipio de san francisco de Borja. (ANEXO NO. 10)”.

COMENTARIO: El Ente, en su respuesta anexó la póliza de diario número 1 de fecha 1 de septiembre de 2019, con la cual se reclasifica el interés del préstamo recibido por parte de Gobierno del Estado.

OPINIÓN: El Ente anexó la evidencia documental de la póliza en donde acredita haber efectuado la reclasificación correspondiente del registro erróneo del monto de \$17,222.22, por concepto de interés del primer pago del préstamo de Gobierno del Estado.

RESULTADO 005

CANTIDAD DE PRESTAMO SUPERIOR A LOS INGRESOS

El personal del municipio debió de abstenerse de solicitar un préstamo por la cantidad \$2,000,000.00 a Gobierno del Estado, toda vez que este monto excede del 6% de los ingresos totales aprobados en la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de 2018, mismos que ascendieron a \$26,632,942.00 por lo que, la capacidad de endeudamiento a corto plazo por parte del municipio, no debió superar la cantidad de \$1,597,976.52 esto en incumplimiento a lo establecido en el artículo 30 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, misma que establece que los Municipios podrán contratar obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumpla con la condición de que, en todo momento el saldo insoluto total del monto principal de estas obligaciones a corto plazo no exceda del 6% de los ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir el financiamiento neto del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente.

Incumpléndose además lo establecido en los artículos 28 fracciones XVI y XXXV, 29 fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones IX, XI, y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del H. Ayuntamiento que establece la facultad para autorizar en general las deudas del municipio y

de promover todo lo necesario para el mejor desempeño de las disposiciones legales aplicables, la segunda del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el tercero, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, así como de intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...El Préstamo se deriva de un convenio de colaboración y apoyo financiero entre Gobierno del Estado y El Municipio, lo cual no se considera como un Contrato de Obligaciones como tal. Por otra parte, este convenio incluye los ejercicios 2018 y 2019”*, por lo que de tales manifestaciones se desprende que se acredita que este recurso no fue convenido de forma quirografaria, motivo por el cual, no le aplica lo conducente a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en consecuencia, se subsana el hallazgo.

RESULTADO 006

OMISIÓN DE INSCRIBIR DEUDA EN EL REGISTRO PÚBLICO ÚNICO

El Ente omitió inscribir la deuda por la cantidad de \$2,000,000.00 contraída con Gobierno del Estado, en el Registro Público Único, en incumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como artículos 28 fracciones XVI y XXXV, 29 fracciones XIV y XXXIX y 64, fracciones IX, XI y XIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, la primera, a cargo del H. Ayuntamiento que establece la facultad para autorizar en general las deudas del municipio y de promover todo lo necesario para el mejor desempeño de las disposiciones legales aplicables, la segunda del Presidente Municipal, que consiste en administrar y ejercer el gasto conforme al presupuesto de egresos y el tercero, a cargo del Tesorero, para llevar el control del presupuesto y la contabilidad, así como de intervenir en todas las operaciones en que se haga uso del crédito público municipal y en los actos y contratos de los que resulten derechos y obligaciones de carácter económico para el Municipio, cumpliendo con disposiciones de leyes y reglamentos.

Mediante oficio AECFI-123/2019 del 12 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio N° SFB-TES-052/19 del 26 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“...De acuerdo a lo establecido en la declaración de “El Gobierno” en el inciso b), que a la Secretaría de Hacienda en el Ámbito de su Competencia le corresponde ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones derivadas de los convenios fiscales y financieros que celebre el Gobierno del Estado con los Municipios”*, por lo que de tales manifestaciones se desprende que se acredita que este recurso no fue convenido de forma quirografaria, motivo por el cual, no le aplica lo conducente a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en consecuencia se subsana el hallazgo.

IV. AUDITORÍAS EXTERNAS

Al Ente no se le practicaron auditorías externas durante el período auditado.

V. DIRECTORIO DE LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Hilda María Caro Guanespen	Presidente
David Corral Ramírez	Síndico municipal
Adriana Hernández Torres	Secretaria del Ayuntamiento
Trinidad Olivas Loya	Tesorero Municipal

ATENTAMENTE

C.P.F. ISMAEL CANO ESPARZA
AUDITOR ESPECIAL DE CUMPLIMIENTO
FINANCIERO I

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los artículos 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, con relación de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

M.A. Y C.P. JORGE ACOSTA GARCÍA
DIRECTOR DE AUDITORÍA ESPECIAL DE
CUMPLIMIENTO FINANCIERO I

C.P. JAIME VILLANUEVA MIRANDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de San Francisco de Borja, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Primer Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de San Francisco de Borja, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-029/2019 de fecha 08 de abril de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-198/2019 de fecha 15 de mayo de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o a los contratados.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

N°	Origen del Recurso	Monto	Monto
		Total Ejercido	Revisado
III.1.1.-	Impuestos Estatales	\$581,234.28	\$291,067.20
	Total	\$581,234.28	\$291,067.20

A continuación, se describe la obra seleccionada para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- IMPUESTOS ESTATALES

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Pavimentación a base de riego de sello (sic)	\$291,067.20	\$291,067.20	100
	Total	<u>\$291,067.20</u>	<u>\$291,067.20</u>	

III.1.1.1.- PAVIMENTACIÓN A BASE DE RIEGO DE SELLO (SIC)



Localidad:	Saucería
Legislación:	Estatat
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto aprobado:	\$291,067.20
Monto ejercido:	\$291,067.20

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número SFB-TES-014/18 del 02 de abril de 2018, por un monto de \$291,067.20, para beneficiar a 150 habitantes con la pavimentación de 3,060 m² a base de riego de sello, riego de impregnación y riego de liga.

Se celebró el contrato de obra pública número 057 AD-02/2018 el 15 de mayo de 2018, por un monto de \$291,067.20, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al Arq. Juan Carlos Ruiz Rodríguez, estableciendo como periodo de ejecución del 15 al 30 de mayo de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad, cumpliendo con el periodo de ejecución pactado en el contrato.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 001

NO PROPORCIONÓ LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE LA PAVIMENTACIÓN A BASE DE RIEGO DE SELLO

El Ente no proporcionó las especificaciones de construcción, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende la obligación de considerarlas para formular sus presupuestos y programas anuales de obra

pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del reglamento de la citada ley. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-205/2019 del 20 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona las especificaciones de construcción, sin embargo, no las anexó en la respuesta, esto mediante oficio número SFB-OP-033/19 del 21 de mayo de 2019, signado por el C. Fernando Parra Cano, en su carácter de Director de Obras Públicas de San Francisco de Borja, recibido el 22 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-339/2019 del 22 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio SFB-OP-036/19 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“Las especificaciones se asientan en la descripción de cada uno de los conceptos de la obra contratada” “Se anexa copia del presupuesto (anexo 1)”*. Del documento que se adjunta, se advierte que no corresponde a la documentación solicitada; por tales circunstancias el hallazgo prevalece.

RESPUESTA:

“Se insiste en que las especificaciones de construcción, en cada uno de los conceptos que integran el proyecto de la obra se detallan las especificaciones”.

COMENTARIO: El Ente en su respuesta insiste en que las especificaciones de construcción, en cada uno de los conceptos que integran el proyecto de la obra se detallan las especificaciones.

OPINIÓN: El Ente no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, en el presupuesto integrado en el proyecto, los conceptos ejecutados no contienen las especificaciones de construcción de la pavimentación a base de riego de sello.

OBSERVACIÓN 002

EL DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA PAVIMENTACIÓN A BASE DE RIEGO DE SELLO NO FUE EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE EN LA MATERIA

El Ente, para acreditar el Dictamen de Impacto Ambiental, proporcionó el oficio número SFB-OP-018/18 del 30 de marzo de 2018, signado por el C. Fernando Parra Cano, en su carácter de Director de Obras Públicas, mediante el cual manifiesta que la obra no requiere Estudio de Impacto Ambiental, debido a que será ejecutada en una zona urbana ya impactada, de acuerdo al análisis realizado y con fundamento en los Artículos 41 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, sin embargo, el funcionario no es la autoridad competente para determinar si se requiere o no el dictamen referido, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, que considera que todo Ente Público

estará obligado a prever los efectos sobre el medio ambiente que pueda causar la ejecución de la obra pública, con sustento en los estudios de impacto ambiental previstos por la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, lo anterior en relación con los artículos 41, 42 y 43 de la ley mencionada con anterioridad. La evaluación del impacto ambiental debe ser emitida por parte de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-205/2019 del 20 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el dictamen de impacto ambiental, sin embargo, el documento anexo no fue expedido por la autoridad competente en la materia, esto mediante oficio número SFB-OP-033/19 del 21 de mayo de 2019, signado por el C. Fernando Parra Cano, en su carácter de Director de Obras Públicas de San Francisco de Borja, recibido el 22 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-339/2019 del 22 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio SFB-OP-036/19 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“Se consideró que no se requería el dictamen de impacto ambiental, por ser un área ya impactada”*, sin embargo, el Ente auditado no es autoridad competente en la materia para determinar si se requiere o no el dictamen referido; por tales circunstancias el hallazgo prevalece.

RESPUESTA:

“No se realizó el trámite ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, y solo se emitió documento expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, en donde se indicaba que no se requería el dictamen de impacto ambiental, por ser un área ya impactada, de acuerdo al artículo 40 y 41 de la ley de Equilibrio Ecológico y Protección del Medio Ambiente del Estado de Chihuahua, así como los artículos 103,104, 105, 107, 108, 111 y 112 de su reglamento”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que no se realizó el trámite ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y, solo se emitió documento expedido por la Dirección de Obras Públicas del Municipio, en donde se indicaba que no se requería el dictamen de impacto ambiental, por ser un área ya impactada.

OPINIÓN: El Ente acepta lo señalado y no presenta la información requerida, en donde acredite haber realizado el trámite de impacto ambiental ante la autoridad competente, puesto que la evaluación del impacto ambiental debe ser emitida, en todo caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología de Gobierno del Estado.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

OBSERVACIÓN 003

EL CONTRATO DE LA PAVIMENTACIÓN A BASE DE RIEGO DE SELLO NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS (ADJUDICACIÓN DIRECTA - ARQ. JUAN CARLOS RUIZ RODRÍGUEZ)

El contrato de obra pública proporcionado por el Ente, no contiene los siguientes elementos:

- Señalamiento de que el contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra o de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Lo anterior en inobservancia del artículo 56 fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio AEOP-339/2019 del 22 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio SFB-OP-036/19 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“El modelo de contrato aplicado no contiene los señalamientos indicados, por lo que fue una omisión involuntaria, sin embargo se cumplieron por ambas partes los derechos y obligaciones del mismo”*. De las manifestaciones se desprende que el Ente reconoce que el contrato carece del elemento señalado; por tales circunstancias el hallazgo prevalece.

RESPUESTA:

“La aclaración se realizó en el oficio de respuesta de hallazgos SFB-OP-036/19, no existiendo aclaración adicional”

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que la aclaración se realizó en el oficio de respuesta de hallazgos SFB-OP-036/19, no existiendo aclaración adicional.

OPINIÓN: El Ente no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre los elementos que debe contener el contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra o de los servicios y que sean los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, toda vez que, el Ente en su respuesta a la cédula de resultados de hallazgos, reconoció que el modelo de contrato no contiene el elemento señalado, además; el Ente manifiesta en esta respuesta, que no existe alguna otra aclaración adicional.

OBSERVACIÓN DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

OBSERVACIÓN 004

EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LA PAVIMENTACIÓN A BASE DE RIEGO DE SELLO, NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS (ADJUDICACIÓN DIRECTA - ARQ. JUAN CARLOS RUIZ RODRÍGUEZ)

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene el siguiente elemento:

- Fecha de inicio y cierre de bitácora.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracción IX del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de residencia de supervisión quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio AEOP-339/2019 del 22 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio SFB-OP-036/19 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“En el Acta de Entrega Recepción se hace mención de fecha de inicio y termino de los trabajos” “Se anexa copia del acta de entrega recepción y bitácora de cierre”*. Por lo que de tales manifestaciones se desprende que el Ente reconoce que el acta de recepción física de los trabajos que se anexa, contiene la fecha de inicio y termino de los trabajos, no así la del inicio y cierre de la bitácora; por tales circunstancias el hallazgo prevalece.

RESPUESTA:

“La aclaración se hizo en la respuesta a la cedula de hallazgos de acuerdo al oficio SFB-OP-036/19, No existiendo aclaración adicional”

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que la aclaración se hizo en el oficio de respuesta de hallazgos SFB-OP-036/19, no existiendo aclaración adicional.

OPINIÓN: El Ente no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre los elementos que deben constar en el acta de recepción física de los trabajos pactados, toda vez que, el Ente en su respuesta a la cédula de resultados de hallazgos, reconoció que el acta de recepción física no contiene los elementos señalados, además, manifiesta en esta respuesta, que no existe alguna otra aclaración adicional.

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
4	4	2	1	1	0	\$0.00

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$291,067.20; conformado éste por una obra, la cual se realizó por contrato. Detectándose que la obra se encuentra concluida y en operación, por lo cual se determina que se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Asimismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron cuatro hallazgos, y una vez realizada la valoración a cada una de las respuestas manifestadas por el Ente en la cedula de resultados de hallazgos, se determinan cuatro observaciones, las cuales son de naturaleza procedimental y documental, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área:

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública

Director de Auditoría de Obra Pública:

Ing. Mario Moreno Montes

Coordinador de Auditoría:

Ing. Luis Fernando Diego Ishida

Auditores:

Ing. Sergio Sánchez Cereceres
Ing. Miguel Ángel Moreno Villalobos

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al 23 de mayo de 2019, únicamente se ha realizado auditoria por parte de la Secretaría de la Función Pública, sin contar aún con el resultado.

VI.- DIRECTORIO DE EX FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Hilda María Caro Guanespen	Ex Presidenta Municipal
Adriana Hernández Torres	Ex Secretaria Municipal
Antonio Quezada Cíloro	Ex Tesorero Municipal
Fernando Parra Cano	Ex Director de Obras Públicas
Félix Rodríguez Molina	Ex Director de Seguridad Pública
Vicente Nevárez Chavira	Ex Síndico Municipal

ATENTAMENTE

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS
AUDITOR ESPECIAL EN OBRA
PÚBLICA

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA
AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y
SEGUIMIENTO

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ING. MARIO MORENO MONTES
DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA

ING. LUIS FERNANDO DIEGO ISHIDA
COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA
PÚBLICA

“2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas”

Informe Técnico de Resultados
Derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública 2018 del
Municipio de San Francisco de Borja, Chihuahua

Capítulo II: Obra Pública
Segundo Período

En cumplimiento al Programa Anual de Auditoría a realizarse durante el año 2019 y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 fracción VII, 83 bis, 83 ter, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; artículo 4 fracción II, 7 fracción X, 11 fracción XXIII, 38 y 39 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019 y derivado de la revisión efectuada a la Cuenta Pública y demás información requerida al **Municipio de San Francisco de Borja, Chihuahua**, correspondiente al ejercicio fiscal 2018, misma que se llevó a cabo al amparo de la Orden de Auditoría y Oficio de Comisión número AECF-029/2019 de fecha 08 de abril de 2019, signado por el Auditor Superior de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y su respectiva Acta de Inicio de la misma fecha, la cual obra en los papeles de trabajo de la presente Auditoría, así como al oficio de ampliación de auditoría número AEOP-198/2019 de fecha 15 de mayo de 2019; por lo anterior y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, y en términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorios de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019, se formuló el Informe de Resultados de la revisión, por lo que una vez que el Ente auditado proporcionó la documentación, y manifestó los comentarios y aclaraciones correspondientes, se emite el presente **Informe Técnico de Resultados**.

Este documento presenta los resultados obtenidos mediante la aplicación de las Normas de Auditoría, a las operaciones seleccionadas de acuerdo a los criterios de materialidad y evaluación de riesgos; en este sentido es importante señalar que fueron revisadas las operaciones del Ente que tienen una importancia relativa respecto al total, o bien que sin ser representativas presentan factores de riesgo que pueden afectar su integridad.

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por el Ente de cuya veracidad es responsable.

ÍNDICE

AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

I.- INTRODUCCIÓN

II.- OBJETIVOS GENERALES

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

I.- INTRODUCCIÓN

Hacer una revisión selectiva de las obras llevadas a cabo con recursos públicos, verificando que:

La ejecución de la obra sea acorde a los términos establecidos, tanto por administración directa como en los contratos de obra pública celebrados, en cuanto a precio, cantidad, calidad y tiempo de ejecución; los conceptos de obra pagados estén efectivamente ejecutados; y los expedientes de obra se encuentren integrados con la documentación de acuerdo a la normatividad aplicable.

II.- OBJETIVOS GENERALES

Auditar la Cuenta Pública que rinden los entes fiscalizables, vigilando que el uso de los recursos públicos sea eficiente, transparente y veraz para comprobar que la aplicación de éstos en la obra pública se haya efectuado de manera correcta, oportuna y para los fines que fueron asignados.

Requerir a los entes fiscalizables la información necesaria para comprobar que la planeación, programación, adjudicación, contratación y ejecución de las obras públicas se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

II.1.- ALCANCE

El alcance de los propósitos de esta auditoría está limitado por la naturaleza oculta de algunos elementos de obra, la calidad de los materiales utilizados y la falta de datos para determinar su cuantificación.

III.- PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN

Se calculó mediante observación, verificación y revisión física el costo de la obra ejecutada, aplicando a los volúmenes calculados precios que se consideraron apropiados a la zona y/o a los contratados.

III.1.- ORIGEN DEL RECURSO AUDITADO

N°	Origen del Recurso	Monto	Monto
		Total Ejercido	Revisado
III.1.1.-	Impuestos Estatales	\$926,570.79	\$241,864.76
	Total	\$926,570.79	\$241,864.76

A continuación, se describe la obra seleccionada para su revisión de acuerdo al origen del recurso:

III.1.1.- IMPUESTOS ESTATALES

Nº de Obra	Nombre de la Obra	Monto Aprobado	Monto Ejercido	Avance Físico (%)
III.1.1.1.-	Ampliación de línea de distribución eléctrica (sic)	\$241,865.00	\$241,864.76	100
	Total	<u>\$241,865.00</u>	<u>\$241,864.76</u>	

III.1.1.1. AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA (SIC)



Localidad:	Santa Ana
Legislación:	Estatat
Modalidad:	Contrato por adjudicación directa
Avance físico:	100%
Estado de la obra:	Terminada y operando
Monto aprobado:	\$241,865.00
Monto ejercido:	\$241,864.76

Se aprobaron recursos de Impuestos Estatales, mediante oficio número SFB-TES-030/18 del 10 de septiembre de 2018, por un monto de \$241,865.00, para beneficiar a 300 habitantes con la ampliación de 250 m de línea de distribución eléctrica, incluye entre otros: 6 postes de concreto de 12 m, cableado y un transformador de 15 kva.

Se celebró el contrato de obra pública número 057 AD-01/2018-1 el 26 de septiembre de 2018, por un monto de \$241,864.76, mismo que se asignó mediante el procedimiento de adjudicación directa al C. José Sabino Romero Torres, estableciendo como periodo de ejecución del 26 de septiembre al 05 de noviembre de 2018, habiéndose ejercido en su totalidad.

La obra se encuentra terminada y operando.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE PLANEACIÓN

OBSERVACIÓN 001

NO PROPORCIONÓ LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA

El Ente no proporcionó las especificaciones de construcción, en contravención del artículo 17 fracción V de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, del que se desprende la obligación de considerarlos para formular sus presupuestos y programas anuales de obra

pública y servicios relacionados con la misma, así como al artículo 12 fracción II del Reglamento de la citada Ley. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-205/2019 del 20 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona las especificaciones de construcción, sin embargo, no las anexó en la respuesta, esto mediante oficio número SFB-OP-033/19 del 21 de mayo de 2019, signado por el C. Fernando Parra Cano, en su carácter de Director de Obras Públicas de San Francisco de Borja, recibido el 22 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-340/2019 del 22 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio SFB-OP-037/19 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“Las especificaciones de construcción se indican en cada uno de los conceptos del presupuesto” “Se anexa presupuesto (anexo 1)”*. Del documento que se adjunta, se advierte que no corresponde a la documentación solicitada; por tales circunstancias el hallazgo prevalece.

RESPUESTA:

“LAS ESPECIFICACIONES DE CONSTRUCCION SE INDICAN EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS EJECUTADOS”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que las especificaciones de construcción, se indican en cada uno de los conceptos ejecutados.

OPINIÓN: El Ente no presenta la información que recae sobre el señalamiento realizado, toda vez que, en el presupuesto, los conceptos ejecutados no contienen las especificaciones de construcción de la ampliación de línea de distribución eléctrica.

RESULTADO 001

El Ente no proporcionó la validación de la dependencia normativa para la realización de la obra, en este caso de la Comisión Federal de Electricidad, lo cual contraviene el artículo 16 fracciones VII y X de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y el artículo 12 último párrafo del Reglamento de la citada Ley, de los cuales se desprende, que se deben prever las obras principales, así como las complementarias o accesorias, obras en proceso e inconclusas y las acciones necesarias para poner aquellas en servicio, estableciendo las etapas que se requieran para su terminación y, ajustarse a las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten aplicables en la materia; así mismo, se deberán prever los impactos económicos, sociales y ecológicos que se originen en su ejecución; de realizarse en un centro de población o cerca de él, debiendo ser acordes con los programas de desarrollo urbano que determine la ley de la materia, debiendo contar para ello con las autorizaciones correspondientes. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II

y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-205/2019 del 20 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la validación de la dependencia normativa, sin embargo, no la anexó en la respuesta, esto mediante oficio número SFB-OP-033/19 del 21 de mayo de 2019, signado por el C. Fernando Parra Cano, en su carácter de Director de Obras Públicas de San Francisco de Borja, recibido el 22 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-340/2019 del 22 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio SFB-OP-037/19 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“Se realizaron en su oportunidad los trámites ante CFE, aclarando que por un error interno no se proporcionó el documento requerido” “Se anexa la validación de la CFE, (anexo 2)”*. Por lo que una vez analizada la documentación que se adjunta, el hallazgo se determina insubsistente.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE ADJUDICACIÓN

RESULTADO 002

El Ente no proporcionó el programa de ejecución de los trabajos y el presupuesto contratado, lo anterior en inobservancia de los artículos 56 fracción XII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y, 9 párrafo tercero y 76 fracción V del Reglamento de la citada Ley, de los que se desprende que los contratos celebrados deberán de contar con estos requisitos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-205/2019 del 20 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona el programa y el presupuesto contratado, sin embargo, no los anexó a la respuesta, esto mediante oficio número SFB-OP-033/19 del 21 de mayo de 2019, signado por el C. Fernando Parra Cano, en su carácter de Director de Obras Públicas de San Francisco de Borja, recibido el 22 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-340/2019 del 22 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio SFB-OP-037/19 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“Por error involuntario no se entregó el programa, mismo que obra en el expediente de la obra” “Se anexa el, programa de obra y presupuesto contratado (anexo 3)”*. Por lo que una vez analizada la documentación que se adjunta, el hallazgo se determina insubsistente.

OBSERVACIÓN 002

EL CONTRATO DE LA AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS (ADJUDICACIÓN DIRECTA - C. JOSÉ SABINO ROMERO TORRES)

El contrato de obra pública proporcionado por el Ente, no contiene los siguientes elementos:

- Señalamiento de que el contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra o de los servicios, son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Lo anterior en inobservancia del artículo 56 fracción XIII de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio AEOP-340/2019 del 22 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio SFB-OP-036/19 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“El modelo de contrato no especifica lo referido como tal, sin embargo se cumplió en su totalidad los trabajos y conceptos a ejecutar”*. De las manifestaciones se desprende que el Ente reconoce que el contrato carece del elemento señalado; por tales circunstancias el hallazgo prevalece.

RESPUESTA:

“SE RECONOCE QUE EL MODELO DE CONTRATO NO SE INDICA EN CLAUSULA ESPECIFICA LOS INSTRUMENTOS QUE VINCULAN A LAS PARTES EN SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EMBARGO EN EL CLAUSULADO GENERAL SI SE SEÑALAN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta, que reconoce que en el modelo de contrato no se indica en cláusula específica los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, sin embargo, en el clausulado general si se señalan los derechos y obligaciones de las partes.

OPINIÓN: El Ente no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre los elementos que debe contener el contrato, sus anexos, la bitácora de los trabajos y la documentación que se genere en el período de ejecución de la obra o de los servicios y que sean los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones, además, el Ente en su respuesta reconoce que el contrato carece del elemento señalado.

OBSERVACIONES DEL APARTADO DE EJECUCIÓN

RESULTADO 003

Las estimaciones presentadas no se encuentran acompañadas de los números generadores, lo anterior en contravención de los artículos 65 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 136 de su Reglamento, así como en inobservancia a la obligación que al Residente de Obra le confiere el artículo 118 fracción VIII del reglamento de la citada ley, la cual consiste en autorizar las estimaciones. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-205/2019 del 20 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona los números generadores y la documentación que acredite la procedencia de su pago, sin embargo, no los anexo a la respuesta, esto mediante oficio número SFB-OP-033/19 del 21 de mayo de 2019, firmado por el C. Fernando Parra Cano, en su carácter de Director de Obras Públicas de San Francisco de Borja, recibido el 22 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-340/2019 del 22 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio SFB-OP-037/19 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“Los generadores se encuentran acompañados de los números generadores” “Se anexa copia de las estimaciones y sus generadores (anexo 3)”*. Por lo que una vez analizada la documentación que se adjunta, el hallazgo se determina insubsistente.

OBSERVACIÓN 003

EL ACTA DE RECEPCIÓN FÍSICA DE LA AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS (ADJUDICACIÓN DIRECTA - C. JOSÉ SABINO ROMERO TORRES)

El acta en la que se hace constar la recepción física de los trabajos pactados, no contiene los siguientes elementos:

- Declaración de las partes de que se entregan los planos definitivos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados.
- Fecha de inicio y cierre de bitácora.

Lo anterior en inobservancia del artículo 190 fracciones II, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en incumplimiento a la obligación de residencia de supervisión quien es la responsable directa de la recepción de la obra de conformidad al artículo 63 de la citada Ley. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71

fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio AEOP-340/2019 del 22 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio SFB-OP-036/19 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“El modelo del acta de recepción física de los trabajos entre el contratista y el Municipio, omite dicha información, sin embargo esta obra ya fue entregada para su operación a la CFE, cumpliendo con las normas y procedimientos.” “Se anexan planos definitivos y Acta de entrega recepción a la CFE (ANEXO 4)”*. De tales manifestaciones se desprende que el Ente reconoce la falta del elemento señalado en el acta de recepción física y toda vez que la documentación proporcionada por el Ente no desvirtúa el Hallazgo este prevalece.

RESPUESTA:

“SE RATIFICA QUE EL MODELO DEL ACTA DE ENTREGA RECEPCION NO CONTEMPLA LOS ELEMENTOS SEÑALADOS, SIN EMBARGO ESTA OBRA YA FUE ENTREGADA A LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD PARA SU OPERACIÓN”.

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que el modelo del acta entrega recepción no contempla los elementos señalados.

OPINIÓN: El Ente no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre los elementos que deben constar en el acta de la recepción física de los trabajos pactados, toda vez que, el Ente en su respuesta a la cédula de resultados de hallazgos, reconoció que el acta de recepción física no contiene los elementos señalados, además, el Ente reconoce en su respuesta que el acta entrega recepción física de los trabajos no contempla los elementos señalados.

OBSERVACIÓN 004

EL FINIQUITO DE LA AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, NO CUENTA CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS (ADJUDICACIÓN DIRECTA - C. JOSÉ SABINO ROMERO TORRES)

El documento en el que se hace constar el finiquito de los trabajos, no contiene los siguientes elementos:

- Descripción de los trabajos y del contrato correspondiente.
- Constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos de la obra y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

Lo anterior en inobservancia del artículo 196 fracciones III y VIII del Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua, en relación con el artículo 75, segundo párrafo de la citada Ley. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas Municipales les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones III y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en intervenir en la celebración y vigilar el cumplimiento de los contratos de obra pública, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Mediante oficio AEOP-340/2019 del 22 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio SFB-OP-036/19 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“En el acta finiquito se menciona el nombre de la obra la cual se vincula al contrato de la misma, en donde se describen los trabajos a ejecutar. En la misma se indica que se hace entrega de la fianza de vicios ocultos, sin embargo, existió confusión con la fianza de cumplimiento”*. De las manifestaciones realizadas se advierte que el Ente pretende aclarar la falta de los requisitos que le fueron observados en el acta de finiquito, sin embargo, el finiquito no contiene la descripción de los trabajos, únicamente hace referencia a una ampliación y no contiene el número de contrato correspondiente, así como tampoco la constancia de la entrega de la garantía por defectos o vicios ocultos; por tales circunstancias el hallazgo prevalece.

RESPUESTA:

“SE RECONOCE QUE EL MODELO DE FORMATO DE FINIQUITO NO INCLUYE LOS ELEMENTOS SEÑALADOS,”

COMENTARIO: El Ente manifiesta en su respuesta que el modelo de finiquito no incluye los elementos señalados.

OPINIÓN: El Ente no proporcionó la información que recae al señalamiento realizado sobre los elementos que deben constar en el finiquito de los trabajos, toda vez que, el Ente en su respuesta a la cédula de resultados de hallazgos, reconoció que el finiquito no contiene los elementos señalados, además, el Ente en su respuesta reconoce que el finiquito no incluye los elementos señalados.

OBSERVACIÓN 005

NO PROPORCIONÓ EVIDENCIA DE LA GARANTÍA POR VICIOS OCULTOS DE LA AMPLIACIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA (ADJUDICACIÓN DIRECTA - C. JOSÉ SABINO ROMERO TORRES)

El Ente no proporcionó evidencia de que se le fuera otorgada la garantía por saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, lo cual contraviene lo establecido en los artículos 41 fracción IV de Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Chihuahua y 97 del Reglamento de la citada Ley, de los que se desprende la obligación de otorgarla a cargo de quienes participen en las licitaciones o celebren contratos. Asimismo, se contravienen las obligaciones que al Presidente Municipal y al Director de Obras Públicas les imponen los artículos 29 fracción XXXIII y 71 fracciones II y X, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, consistiendo la primera en cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos y, la segunda en proyectar, construir y conservar las obras públicas que, conforme a las leyes y sus reglamentos, sean a cargo del Municipio, y las demás que le otorguen las leyes, reglamentos y manuales de organización.

Lo anterior se determina como consecuencia de la respuesta al oficio número AEOP-205/2019 del 20 de mayo de 2019, emitido por este Órgano Técnico, recibido por el Ente el 20 de mayo de 2019, mediante la cual manifiesta que proporciona la garantía de saneamiento para el caso de evicción, vicios ocultos, daños y perjuicios, sin embargo, no la anexo a la respuesta, esto mediante oficio número SFB-OP-033/19 del 21 de mayo de 2019, signado por el C. Fernando Parra Cano, en su carácter de Director

de Obras Públicas de San Francisco de Borja, recibido el 22 de mayo de 2019, por personal de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua.

Mediante oficio AEOP-340/2019 del 22 de julio de 2019, se le proporcionó al Ente fiscalizado la cédula de resultados de hallazgos, mismos que fueron derivados de los trabajos de auditoría, otorgándole al Ente un plazo no mayor a 5 días hábiles para la justificación y aclaraciones correspondientes, asimismo, con su respectiva evidencia documental; por lo que mediante oficio SFB-OP-036/19 del 31 de julio de 2019, se dio respuesta señalando que: *“Por error involuntario se confundió con la fianza de cumplimiento, por lo que se solicitó al Contratista esta Fianza, sin embargo a la fecha aún no la ha entregado”*. De las manifestaciones se desprende que el Ente fiscalizado reconoce que el contratista no proporcione la garantía de vicios ocultos; por tales circunstancias el hallazgo prevalece

RESPUESTA:

“SE ANEXA FIANZA DE VICIOS OCULTOS FOLIO 2339417 DE AFIANZADORA SOFIMEX S.A (ANEXO NO. 1)”

COMENTARIO: El Ente manifiesta que anexa la fianza de vicios ocultos con folio 2339417 de Afianzadora Sofimex S.A.

OPINIÓN: El Ente proporcionó la información que recae sobre el señalamiento realizado, ya que el Ente proporciona copia de la fianza de vicios ocultos con folio 2339417 de Afianzadora Sofimex S.A., de la ampliación de línea de distribución eléctrica (adjudicación directa - c. José Sabino Romero Torres)

III.2.- COMENTARIOS GENERALES

RESUMEN DE OBSERVACIONES						
Totales	Documentales	Planeación y Presupuestación	Proceso de Adjudicación	Ejecución y Conclusión de la Obra	Económicas	
5	5	1	1	3	0	\$0.00

Se revisaron recursos ejercidos en obra pública por un monto de \$241,864.76, conformado éste por una obra, la cual se realizó por contrato. Detectándose que la obra se encuentra concluida y en operación, por lo cual se determina que se cumple con el propósito de beneficiar a la población objetivo con el suministro de los bienes.

Asimismo, se destaca que derivado de la revisión se determinaron cinco hallazgos, y una vez realizada la valoración a cada una de las respuestas manifestadas por el Ente en la cedula de resultados de hallazgos, se determinan cinco observaciones, las cuales son de naturaleza procedimental y documental, denotando esto una falta de atención, supervisión y apego a la normatividad vigente en materia de obra pública.

III.2.1. RECOMENDACIÓN

Derivado de los resultados obtenidos, tal y como se señala en el punto que antecede, y focalizados estos en la obra que conforma el presente Informe de Resultados, es necesario que el Ente auditado implemente y adopte de manera inmediata, los mecanismos necesarios de control interno en apego a la normatividad vigente en la materia, para que, en lo sucesivo, no se presenten las omisiones que fueron detectadas en la obra sujeta a revisión y que fue ejecutada en la modalidad de contrato.

IV.- SERVIDORES PÚBLICOS QUE INTERVINIERON EN LA AUDITORÍA

En la auditoría en materia de obra pública se designó y participó personal adscrito a este órgano de fiscalización, como a continuación se señala:

Titular de Área

Ing. Arturo Reyes Bustillos, Auditor Especial en Obra Pública

Director de Auditoría de Obra Pública

Ing. Mario Moreno Montes

Coordinador de Auditoría

Ing. Luis Fernando Diego Ishida

Auditores

Ing. Sergio Sánchez Cereceres
Ing. Miguel Ángel Moreno Villalobos

V.- AUDITORÍAS EXTERNAS

Al 23 de mayo de 2019, únicamente se ha realizado auditoría por parte de la Secretaría de la Función Pública, sin contar aún con el resultado.

VI.- DIRECTORIO DE FUNCIONARIOS

Nombre	Puesto
Hilda María Caro Guanespen	Presidenta Municipal
Adriana Hernández Torres	Secretaria Municipal
Trinidad Olivas Loya	Tesorero Municipal
Fernando Parra Cano	Director de Obras Públicas
Félix Rodríguez Molina	Director de Seguridad Pública
David Corral Ramírez	Síndico Municipal

A T E N T A M E N T E

ING. ARTURO REYES BUSTILLOS AUDITOR ESPECIAL EN OBRA PÚBLICA

En términos de los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

LIC. JOSÉ LUIS ALDANA LICONA AUDITOR ESPECIAL DE NORMATIVIDAD Y SEGUIMIENTO

En términos de los art. 7, fracción XVIII y 18, fracciones III y VII de la Ley de Auditoría Superior del Estado de Chihuahua y con relación en los artículos Sexto y Octavo Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 7 de septiembre de 2019.

ING. MARIO MORENO MONTES DIRECTOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

ING. LUIS FERNANDO DIEGO ISHIDA COORDINADOR DE AUDITORÍA DE OBRA PÚBLICA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"